

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2021-370 - DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VELEZ - DEMANDADOS: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA Y OTRA

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

Lun 28/02/2022 8:54 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MUY RESPETUOSAMENTE ESTANDO DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2022, DE MANERA PARCIAL EN EL ENTENDIDO QUE NO TUVO EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA AL DEMANDADO FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA.

PARA TALES EFECTOS ALLEGO POR TERCERA OPORTUNIDAD **CONSTANCIA DE ENVÍO, NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020, COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CERTIFICADO DE ENTREGA, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y COTEJADOS.**

ASÍ LAS COSAS SOLICITO SE REPONGA EL AUTO OBJETO DE DISENSO Y EN SU LUGAR, SE TENGA POR NOTIFICADO AL DEMANDADO FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA.

ANEXO 96 FOLIOS ÚTILES.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593
T.P. No. 281.384 DEL CSJ.
CELULAR 310 576 3930.



Libre de virus. www.avast.com



Alfa Mensajes

MENSAJERÍA EXPRESA
PUERTA A PUERTA
NIT. 822.002.317-6

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INÉS
PBX: 6521797 - 6705148
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.
SERVICIO DE
RETORNO



0373320

FECHA RECOLECCIÓN

D M A

FECHA ENTREGA

HORA ENTREGA

D M A H M

CLIENTE

NOMBRE: MANUEL RICARDO REYES VELEZ

DIRECCIÓN: CL 19 23 40 OF 202 SALATA

TEL: 3105703630

REMITENTE

NOMBRE: MANUEL RICARDO REYES VELEZ

DIRECCIÓN: CL 19 23 40 OF 202 SALATA

CUIDAD: VILLAVICENCIO TEL: 3105703630

DESTINATARIO

NOMBRE: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA

DIRECCIÓN: CS 3 MULT DE BAJA ALTURA 2 COND

CUIDAD: VILLAVICENCIO-META TEL: 3

OBSERVACIONES: ESTACION PERSONAL DEC 805 DEL 2000 DEL POSTAL

RECIBIDO POR ALFA MENSAJES

VALOR DECLARADO

\$

PESO GRANDE PESO KILOS PESO VERIFICADO PESO VOLUMEN TIPO ENVASE

RADICADO PROCESO ARTICULO VALOR FLETE \$ 0.000

DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD

ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE

HORA RECOLECCIÓN

NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO

LICENCIA MINCOMUNICACIONES 000833

CIC Cliente incumplió día

RH Refusado

DD Dirección deficiente

DE Dirección errada

TR Se trasladó

NPR Nadie para recibir

FL Fallecido

REMITENTE

Señor

FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA

Casa 3 Multifamiliar de Baja Altura 2 Condominio Balcones de Gratamira

Villavicencio (Meta)

E.S.D.



NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITE DEMANDA- DECRETO 806 DEL 2020.

PROCESO VERBAL SUMARIO DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

DEMANDADO: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA Y YOLANDA CEDEÑO FRANCO.

RADICADO: 50001311000220210037000

En mi calidad de demandante dentro del proceso verbal sumario, adelantado por el suscrito en contra de **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA Y YOLANDA CEDEÑO FRANCO**, por medio del presente escrito muy respetuosamente y conforme al decreto 806 de 2020, allego a usted **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITE DEMANDA**, de fecha 14 de octubre de 2021, allegando para tales fines la referida providencia, copia de la demanda y sus anexos, conforme a la norma en cita.

Informo a usted que, conforme a la disposición legal antes mencionada la notificación se considerará efectuada transcurridos 2 días siguientes al recibido de la presente comunicación, vencidos los cuales inicia a correr el término de traslado de la demanda.

Para efectos de memoriales y comunicaciones el correo electrónico del juzgado es fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Recibiré notificaciones en la calle 15 número 39 - 40 Oficina 202 Barrio Balatá, de la ciudad de Villavicencio (Meta). Correo electrónico: mrv.esau.93@gmail.com, Celular 310 576 3930

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S. De la J.

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: MANUEL RICARDO REY VELEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA
YOLANDA CEDEÑO FRANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013110002-2021-00370-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de octubre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda contenciosa de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar promovida por el doctor MANUEL RICARDO REY VELEZ, contra los señores FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA y YOLANDA CEDEÑO FRANCO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P. (Verbal Sumario) en concordancia con la Ley 258 de 1996.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a los demandados señores FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA y YOLANDA CEDEÑO FRANCO, por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten pruebas. Notifíqueseles el presente proveído en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo que sea viable.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Las medidas cautelares se adelantarán en auto y archivo separado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: MANUEL RICARDO REY VELEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA
YOLANDA CEDEÑO FRANCO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013110002-2021-00370-00

las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a la señora Procuradora de Familia.

El demandante abogado MANUEL RICARDO REY VELEZ, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f71382d46375ae75487fc8493abc388b2ff60455c4068a1eb3623d370db1c952

Documento generado en 14/10/2021 11:05:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ESCRITURA PÚBLICA No. 914. - - - - -

NOVECIENTOS CATORCE. - - - - -

FECHA:

FEBRERO 29 DE 2012. - - - - -



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 230-165599 CEDULA CATASTRAL No. 01-05-0850-0071-801

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO VILLAVICENCIO	DEPARTAMENTO META
URBANO X RURAL	NOMBRE O DIRECCIÓN: CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA CASA 3, MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2 HOY CALLE 7 SUR No. 34-79 CASA 3 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2 CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL	

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO
CODIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO	VALOR ACTO PESOS
	VENTA	\$148.000.000,00
0203	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMERA GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA	\$103.600.000,00
	RENUNCIA CONDICIÓN RESOLUTORIA	SI XX NO
	AFECTACIÓN VIVIENDA	SI XX NO
	ACTUALIZACIÓN NOMENCLATURA	SI XX NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN NUMERO
VENDEDORES: CONSTRUCTORA GARCÍA E. HIJOS LIMITADA Y GLADYS CUBILLOS GONZÁLEZ	NIT: 900.156.200-1 C.C. No. 24.673.876 de Génova (Quindío)
COMPRADORES: YOLANDA FRANCO CEDENO Y FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA	C.C. No. 21.224.059 de Villavicencio C. C. No 17.325.531 de Villavicencio
ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA"	NIT 860003020-1

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PRODUCCIÓN NOTARIAL NO TIENE USO PARA EL USU...
Lic. Mónica... 02627... del 2016

03 NOV 2021
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO
Escaneado con CamScanner

predio hoy se copio por...

P. TARRA PRIMERA
Lorena Romero Madron

República de Colombia - ICS



En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República Colombia a los VEINTINUEVE - (29) días del mes de FEBRERO de dos mil doce (2012) ante mí, YOLINA ZORAYA ROMERO MEDRANO, Notario Primero de este círculo

Compareció el señor **GILBERTO ADOLFO GARCÍA VARÓN**, mayor de edad estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.524.522 expedida en Bogotá, obrando como representante de: a) La sociedad **CONSTRUCTORA GARCÍA E HIJOS LIMITADA**, con NIT 900.156.200-1, sociedad constituida mediante escritura pública N° 2.546 otorgada el 13 de Junio de 2007 en la Notaria 3ª de Villavicencio e inscrita en el registro mercantil el 15 de Junio de 2007 bajo el N° 00028959 del libro IX, con matrícula N° 00157657 con domicilio en Villavicencio, lo que acredita con el certificado de la Cámara de Comercio de Villavicencio, documentos que se protocoliza en el presente instrumento, y en nombre y representación según poder especial de la señora **GLADYS CUBILLOS GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina de Villavicencio, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.673.876 expedida en Génova (Quindío), quienes en adelante denominará **EL VENDEDOR**, y dijo: PRIMERO.- Que transfiere, por medio de este instrumento, a título de venta y enajenación a favor de la señora **YOLANDA FRANCO CEDEÑO** y el señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTÓYA** mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía número-21.224.059 y 17.325.531 expedidas en Villavicencio (Meta) respectivamente, de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se llamarán **LOS COMPRADORES**, los derechos de dominio y posesión real y efectiva que poseen en común y proindiviso sobre el inmueble que a continuación se determina junto con sus anexidades, mejoras, usos y costumbres: Un lote de terreno junto con construcción sobre él levantada, Ubicado en **EL CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA CASA 3, MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2, HOY CALLE 7, SUR** No. 34-78 **CASA 3, MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2 CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL** de la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, según resolución número 50-001-0818-2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual se protocoliza con la presente escritura. Cuya cabida y linderos son: **LINDEROS DE LA CASA 3:** Esta unidad de dominio privado individual se identifica en la nomenclatura urbana de la ciudad de Villavicencio como Multifamiliar 2 - Casa 3, **CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL** que se desarrolla en tres niveles y está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda familiar sometidas a las restricciones de uso establecidas en el

vada construida
 construida cerrada
 (P.C.A.) del primer
 (segundo piso,
 8 m2: son áreas
 primer piso, según
 (P.C.C.) del primer
 a privada cons
 ente, en línea
 12, 1.03, 0.55,
 común al medio; y
 00ml., en parte
 en parte con ár
 or el occidente,
 a este mismo M
 ue lo separa de
 terreno común, a
 el norte, en exte
 construida abiert
 sobre zonas con
 niente, en línea
 con la Casa 4 de
 quebrada de 2.
 Multifamiliar, mu
 condominio, fact
 línea quebrada c
 con la Casa 2 c
 parte con entrep
 mismo condomi
 área privada cc
 3.62m., con cul
 oriente, en líne
 1.20ml. con c



Meta, República

FEBRERO del



Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del Inmueble CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA,

PROPIEDAD HORIZONTAL. Esta unidad de dominio privado individual tiene un área privada total de 112.52 m² de los cuales 39.23 m² son área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso, 37.77 m² son área

privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso, 17.27 m² son área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del altillo, 6.50 m² son área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso, 3.52 m² son área privada construida abierta (A.P.C.A.)

del segundo piso, 2.05 m² son área privada construida abierta (A.P.C.A.) del altillo, 18 m² son área privada libre dura (A.P.L.D.). El alindamiento de las áreas de

primer piso, segundo piso y altillo es el siguiente: área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso; por el norte, en línea quebrada de 0.94 y 4.26 ml, con

área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio; por el norte, en línea quebrada de 2.39, 1.69, 0.78, 0.12, 0.78, 2.47, 0.60, 0.55, 1.15,

1.12, 1.03, 0.55, 0.92 y 2.76 ml, con la Casa 4 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el sur, en línea quebrada de 2.70, 4.45, 1.04, 0.12, 0.92, 2.27 y

0.00ml, en parte con la CASA 12 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; en parte con área privada libre dura de la misma casa, fachada común al medio;

por el occidente, en línea quebrada de 2.27, 0.92, 0.12, 0.92 y 2.65ml, con la Casa 2 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el cenit, con entrepiso común

que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común, área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso; por

el norte, en extensión de 1.60, 0.27, 3.21, 1.15 y 0.72ml, en parte con área privada construida abierta de la misma casa, fachada común al medio y en parte con vacío

sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el norte, en línea quebrada de 3.00, 0.78, 0.12, 0.78, 1.92, 1.90, 0.12, 1.90 y 3.31ml,

con la Casa 4 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el sur, en línea quebrada de 2.70, 3.43 y 3.12ml, en parte con la CASA 12 de este mismo

Multifamiliar, muro común al medio y en parte con vacío común del mismo condominio, fachada común al medio, fachada común al medio; por el occidente, en

línea quebrada de 1.20, 2.30, 0.50, 0.12, 3.19, 0.11, 0.12, 0.08, 2.54, 2.30 y 3.35ml, con la Casa 2 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el cenit, en

parte con entrepiso común que lo separa del altillo y en parte con cubierta común del mismo condominio; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso.

Área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del altillo; por el norte, en extensión de 0.62ml, con cubierta común del mismo condominio, fachada común al medio; por el

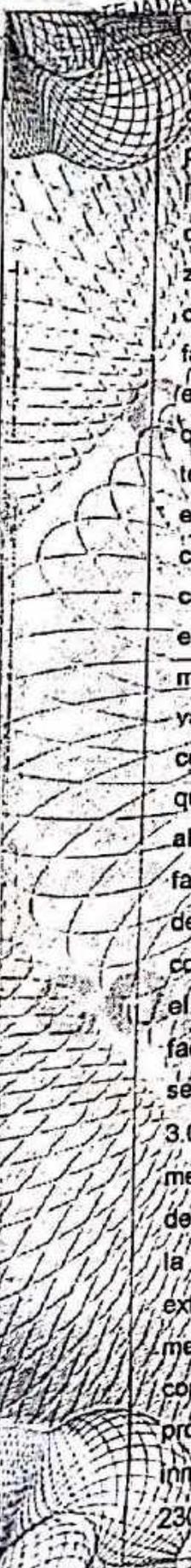
norte, en línea quebrada de 1.16, 0.55, 1.14, 0.92, 1.02, 1.23, 1.92, 2.92, 0.12, 2.12 y 0.20ml, con cubierta común de este mismo Multifamiliar, fachada común al medio.

ESTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVO DEL PROYECTO GUANAJAY. NO DEBE USARSE PARA EL USUARIO

COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

POLICIA PRIMERA Volizca Lengua Romero Madron

Postal 0225 del 2000
Alfa Mensajes
3 NOV 2021



por el sur, en extensión de 2.00, 0.55, 0.12, 0.55 y 1.50ml., con cubierta y común del mismo condominio, fachada común al medio; por el occidente, en quebrada de 1.20, 0.70, 0.12, 0.70 y 3.20ml., con cubierta común del mismo condominio, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común del mismo condominio; por el nadir, con entrepiso y cubierta común que lo separa del segundo piso. área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso; por el norte, en línea quebrada de 0.20, 0.30, 4.65, 0.30 y 0.30ml., con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de 1.03ml., con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en línea quebrada de 4.37 y 0.90ml., con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de 0.58ml., con la Casa 12 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa del terreno común. área privada construida abierta (A.P.C.A.) del segundo piso; por el norte, en extensión 2.93ml., con vacío sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de 1.20ml., con vacío sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en línea quebrada de 2.83 y 0.12ml., con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de 1.14ml., con vacío sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común del mismo condominio; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. área privada construida abierta (A.P.C.A.) del tercer piso; por el norte, en extensión 1.93ml., con cubierta común del mismo condominio, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de 1.62ml., con cubierta común del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en extensión de 2.00ml., con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de 0.51ml., con cubierta común del mismo condominio, fachada común al medio; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del segundo piso. área privada libre dura (A.P.L.D.); por el norte, en extensión de 3.00ml., con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de 2.06ml., con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio; por el sur, en extensión de 3.00ml., con la CASA 12 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el occidente, en extensión de 2.06ml., con la Casa 2 de este mismo Multifamiliar, muro común al medio; por el cenit, con aire a partir de una altura de 2.50ml.; por el nadir, con cubierta común. Las áreas alinderadas anteriormente están expresas en los planos de propiedad horizontal número PH-11, PH-12, PH-13 y PH-14 que se protocolaron en el inmueble objeto de compraventa le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-165599 y la cédula catastral N° 01-05-0850-0071-801.

700161 96



dominio, S
CIDENTE
nentes fu
de 6274.
caba de r
nace com
da resulta
terior algu
ble este
ca N° 14
y regist
RADIACIÓN.
GARCIA E H
OSIEDAD
No 4090 de
Una part
ante e
terce
cupó sus
embre d
TOP I
de mati
costas
001-1
nicet
resol
ta et
es di
grado
Loml
pa
net
stos,
PA



GENERALES: CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL, se determina

por los siguientes linderos y áreas NORTE en línea recta de 76.17 mtl. linda con vía pública-VL-15-00-01; ORIENTE en línea quebrada de 24.00, 8.53 y 54.50 mtl. linda con lotes remanentes futuras segunda y tercera etapa de esta mismo condominio, SUR en línea recta de 51.63 mtl. linda con vía pública VL-15-00-02 OCCIDENTE en línea quebrada de 19.26, 42.12, 37.54, 9.00 y 24.00 mtl. linda con lotes remanentes futura cuarta etapa de este mismo condominio y encierra para un área total de 6274.78 m2. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno, por ninguna de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Este inmueble está sometido a régimen de propiedad horizontal, constituido por escritura pública N° 1404 del 05 de abril de 2011, otorgada en la Notaría 3ª de Villavicencio, y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-165599. **SEGUNDO. RADICACIÓN.- EL VENDEDOR** adquirió el inmueble así: **1. CONSTRUCTORA GARCÍA E HIJOS LTDA. ADQUIRIÓ, ASÍ:** A) Una parte por compra efectuada a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA GARVA Y CIA S EN C. Mediante escritura pública No. 4090 de Septiembre 4 de 2008 otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio, B) Una parte por compra a la Sociedad CONSTRUCTORA G Y G S. EN C., mediante escritura pública No. 3921 del 6 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaría tercera de Villavicencio. **2.- La vendedora: GLADYS CUBILLOS GONZÁLEZ** adquirió sus derechos de cuota mediante escritura pública 5557, de fecha 11 de diciembre de 2009 a INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y TOPOGRAFÍA LTDA (NCOTOP LTDA.) Otorgadas en la notaría tercera de Villavicencio y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 230-165599. **3.- La construcción** por haberla realizado su costas y debidamente autorizada mediante Licencia de construcción resolución No. 50001-1-10-0428 de 2011, (febrero 17) otorgada por la curaduría urbana primera de Villavicencio y permiso de venta Radicado ante la Alcaldía Mayor de Villavicencio según resolución 067 de fecha 8 de julio de 2011 los cuales se protocolizan con la presente escritura. **TERCERO.-** Que garantizan que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo poseen regular y pacíficamente, no lo han gravado a ninguna otra persona y se halla libre de hipotecas, uso, usufructo, embargo, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, lo mismo que de limitaciones en el dominio, uso y goce, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter municipal, departamental o nacional.



Alfa N° 15345
 Lic. Ministerio
 COPIA COTEJADA
 CON EL ENVÍO AL
 DESTINATARIO
 03 NOV 2021

1ª Notaría Pública
 Villavicencio
 Número 15345

700181 969224



PARÁGRAFO: El terreno de mayor extensión, en área de 6274.78 metros cuadrados debidamente determinados, soporta servidumbre legal de oleoducto y tránsito constituida a favor de ECOPETROL por escritura pública N° 3355 de 3 de diciembre de 1997 de la Notaría 34 de Bogotá. Sobre el terreno de mayor extensión soporta servidumbre legal de oleoductos y tránsito constituida a favor de ECOPETROL por escritura pública N° 5834 de 13 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá. La servidumbre fue cedida a favor de TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. por escritura pública N° 5535 de 29 de Octubre de 2007 de la Notaría 18 de Bucaramanga. Posteriormente cedida a la EMPRESA COLOMBIANA DE GAS (ECOGAS) por oficio ECG-00386 de 2 de noviembre de 1998. **CUARTO** Que el precio de esta venta es la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$148.000.000.00)**, que **LOS COMPRADORES** pagará a **EL VENDEDOR** así: a) La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 44.400.000.00) MCTE.**, que **EL VENDEDOR** declaran haber recibido en entera satisfacción; b) El saldo, o sea la suma de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS MIL PESOS (\$103.600.000.00) MCTE.**, con el producto de una hipoteca hipotecario que le hace **EL BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1** cuya póliza hipotecaria se determina y constituye en este mismo Instrumento, suma esta que será entregada por tal entidad a **EL VENDEDOR** el día que dicha entidad reciba la primera copia de la escritura pública de venta e hipoteca a su favor, debidamente registrada, así como el certificado de libertad y tradición del mismo inmueble que se refiere esta escritura donde conste su registro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes expresamente renuncian a los requerimientos para constituir en cumplimiento de las demás obligaciones del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante el precio acordado y la forma de pago, las partes ahora manifiestan que renuncian recíprocamente a las condiciones respectivas originadas del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO** Bajo la gravedad del juramento manifiesta **LOS COMPRADORES** para los efectos propios de la Ley 793 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquiriere el bien con recursos provenientes u originados del ejercicio de actividades lícitas. **QUINTO:** Que **EL VENDEDOR** harán entrega del material del inmueble objeto de la venta a **LOS COMPRADORES** a más tardar en que el **BBVA COLOMBIA S.A** abone el valor del crédito a la cuenta de **EL VENDEDOR**. **SEXTO. SANEAMIENTO:** Que el bien que se vende se encuentra libre de toda limitación de dominio, libre de impuesto y contribuciones de carácter municipal, departamental y nacional y no ha sido objeto de embargo, pleito pendiente, arrendamiento por escritura pública, en todo caso, **EL VENDEDOR** se obliga a salir en defensa de **LOS COMPRADORES** si fuere perturbado en su posesión por cualquier motivo y en especial a salir al saneamiento por evicción y

BBVA COLO
 es, contribuido
 deble a par
COMPRADORES
 cumplimiento a la
 costo de 2.011.
 presente, la serv
VALLOS MI
 ganía núrr
 recíprocamente
 prestaron: a
VENDEDOR er
 nocen y acer
 escritura públic
 tamente q
 dicha regle
 porción señ
NIT: 8600
 ble; sea
 scrito no
 9-854 c
 nese en c
 ble
ANDA I
COLOMBIA
 sición y
 comparece
REDDY N
 gula de
 eta) res
 ones a
PRIMERC
 personal.

Alfa Mensajes
 03 NOV 2021
 COPIA COTEJADA
 CON EL ENVIO AL
 DESTINATARIO



redhibitorios regulados por el Código Civil.- **SÉPTIMO.** - Que los gastos de IVA o retención de la venta serán sufragados por **EL VENDEDOR**. Los gastos de la escritura de venta serán cancelados por partes iguales y los gastos de registro los sufragará **LOS COMPRADORES** así como los gastos de escritura y registro de la hipoteca que se constituye a favor

BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1 OCTAVO.- Que todos los impuestos, contribuciones, valorizaciones, pago de servicios, etc. que se liquiden sobre el inmueble a partir de la firma de esta escritura, serán de cargo de **LOS COMPRADORES**. **NOVENO.**- Que las partes dejan constancia que han dado cumplimiento a la promesa de venta celebrada en la ciudad de Villavicencio, el 9 de agosto de 2011

En tanto, la señora **YOLANDA FRANCO CEDEÑO** y el señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía número 21.224.059 y 17.325.531 expedidas en Villavicencio (Meta) respectivamente, de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente, y manifestaron: a) Que están de acuerdo con las declaraciones hechas por **EL VENDEDOR** en esta escritura y que aceptan la venta que se les hacen; b) Que conocen y aceptan el Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante la escritura pública N° 1404 del 05 de abril de 2011, y se obligan a observarlo estrictamente quedando en todo sujetos al cumplimiento de los deberes señalados en dicho reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada. c) Que autorizan en forma irrevocable al **BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1** para que el producto del crédito otorgado para la compra del inmueble, sea girado directamente a **EL VENDEDOR**.

El suscrito notario en cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 del 17 de enero de 1996 y 854 del 25 de noviembre de 2003, sobre afectación a Vivienda Familiar y en base en que al respecto se le hizo a **LOS COMPRADORES** deja constancia que el inmueble que se adquiere por este instrumento **SI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, Pudiendo ser embargado únicamente por el **BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1** que es la entidad que ha otorgado el crédito para su adquisición y en razón a ello firman ambos conyugues.

Comparecieron nuevamente la señora **YOLANDA FRANCO CEDEÑO** y el señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía número 21.224.059 y 17.325.531 expedidas en Villavicencio (Meta) respectivamente, de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS HIPOTECANTES** y expuso lo siguiente:

PRIMERO: Que **LOS HIPOTECANTES**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN**

PANEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL N° 02629 R

Lic. Minerva...
03 NOV 2021
de 2010
COPIA COTEJADA
CON EL ENVIO AL
DESTINATARIO

Notario
Yolanda Franco Franco
Villavicencio



LA CUANTÍA, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT 860003020-1, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D.C. quien en adelante se denominará **EL BANCO**, sobre el inmueble de su propiedad Ubicado en CALLE 7 SUR No. 100-100 CASA 3 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2 CONDOMINIO BALCONES GRATAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, cuya cabida y linderos se encuentran determinados en la cláusula primera de la escritura de compraventa que dentro de este instrumento se otorga. Con matrícula Inmobiliaria No. 230-165599 y la cédula catastral No. 01-05-0850-0071-801.- **PARÁGRAFO PRIMERO.**- Que si la cabida real del inmueble objeto de la hipoteca fuere mayor a la expresada, ésta se entenderá extendida a dicha cabida. **SEGUNDO.** Que el inmueble que se acaba de determinar en la cláusula precedente es de exclusiva propiedad de **LOS HIPOTECANTES** quienes lo adquirió por compra efectuada a **CONSTRUCTORA GARCÍA E HIJOS LIMITADA** y **GLADYS CUBILLOS GONZÁLEZ**, tal como consta en la primer parte del presente escritura. **TERCERO.** Que el inmueble que se relaciona en la cláusula primera (1a.) de esta escritura lo posee **LOS HIPOTECANTES** quieta, pacífica y regularmente, se halla libre de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitación de derecho de dominio, servidumbre, uso, usufructo, habitación, arrendamiento, no ha sido constituido en patrimonio de familia, no es inembargable ni entregado en anticresis, ni soporta en la actualidad gravámenes hipotecarios alguno ni es objeto de ninguna demanda civil, no está sometido a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio, y en general se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectar su dominio. **CUARTO.** Que la presente hipoteca es abierta de primer grado y **DE CUANTÍA ABIERTA INDETERMINADA E ILIMITADA**, y tiene por objeto garantizar el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto contraerá **EL BANCO** conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer con **LOS HIPOTECANTES** y/o el deudor. Los créditos correspondientes pueden consistir en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure el nombre de **LOS HIPOTECANTES** y/o el deudor bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante, endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individualmente, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de **LOS HIPOTECANTES** y/o el(los) deudor(es), o que respalden operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como: sobregiros en cuentas corrientes, préstamos, créditos sobre el exterior, sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, cartas de crédito sobre

tura y las
EL BANCO, así con
ABIERTA INDE
 ueble(s) gra
 gaciones en
 icada para
EL BANCO por vi
 umento. Q
 oras y ane
 orme a la l
 compromete
 Oficina d
 spondient
 men, a si
 andario, cor
 present
 mesa algu
 una otra
 ocidas o p
 ma y con
 inguirá p
 garantizadas
 toriza(n)
 obligación
 obligación
 Que si **EL**
 Garantizad
 efecto pre
 copia regi
 cuenta c
 date, mine
 certificad

Ministerio de Justicia
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 ALFA ROMEO
 03 NOV 2021
 COPIA COTEJADA
 CON EL ENVÍO AL
 DESTINATARIO



interior y el exterior, garantías personales, avales, aceptaciones bancarias, etc. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor de EL BANCO, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que EL BANCO hiciere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta hipoteca de CUANTÍA BIERTA INDETERMINADA E ILIMITADA, la totalidad del valor comercial del(los) inmueble(s) gravado(s), determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aun por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por EL BANCO por valor del crédito aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento. **QUINTO:** Que en la hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras y las pensiones e indemnizaciones, que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella. **SEXTO:** Que LOS HIPOTECANTES se comprometen a entregar la primera copia de esta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el certificado de libertad correspondiente al inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de EL BANCO, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta escritura. **SÉPTIMO:** El otorgamiento de la presente escritura y la constitución de la hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de EL BANCO de hacer préstamos a LOS HIPOTECANTES ni a ninguna otra persona, ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARÁGRAFO:** La hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. No obstante, LOS HIPOTECANTES y/o el(los) deudor(es) autoriza(n) expresamente toda ampliación que EL BANCO hiciere de cualquier obligación a su cargo, de modo que siempre esta garantía se extienda a las obligaciones cuyo plazo haya sido ampliado o prorrogado por EL BANCO. **OCTAVO:** Que si EL BANCO necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca a cargo de LOS HIPOTECANTES, les bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta escritura, siendo entendido que para los descubiertos en cuenta corriente y demás saldos que no estén representados en instrumentos determinados, bastará la presentación de un extracto de la cuenta corriente y/o de un certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, en que conste la obligación

DEL USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Lic. María...
 03 NOV 2021
 COPIA COTEJADA
 CON EL ENVÍO AL
 DESTINATARIO

Yo, JUAN PRIMEBA...
 Villalba Lorenzo Romero Mediano

desde la fecha en que se haya producido el descubierto o hayan comenzado los cargos respectivos, cuyo saldo líquido desde ahora aceptan LOS HIPOTECANTES

y/o el(los) deudor(es) para todos los efectos legales. **NOVENO:** Que LOS HIPOTECANTES y/o el(los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que EL BANCO

hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión. **DECIMO:** Que EL BANCO podrá declarar vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas por esta hipoteca, o de todas ellas, a cargo de LOS HIPOTECANTES y/o el deudor(es), haciendo efectiva esta hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: a) En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca o ante el incumplimiento por parte de LOS HIPOTECANTES y/o el deudor(es) de alguna de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de EL BANCO. b) Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, la primera copia de ésta escritura debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de inscripción debidamente ampliado(s) a satisfacción de EL BANCO. c) Si LOS HIPOTECANTES y/o el deudor no remite oportunamente las informaciones que requiere EL BANCO para efectos de la evaluación de los créditos que debe realizar en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria. d) Si alguno de LOS HIPOTECANTES y/o al deudor o a cualquiera de sus fiadores o avalistas se promueve o les es admitido proceso de concordato o si sus bienes son embargados, perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado. **DECIMO PRIMERO:** Que son de cargo de LOS HIPOTECANTES y/o del deudor los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, los impuestos de su registro, los derechos de arrendamiento de beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del certificado de inscripción del inmueble hipotecado y las copias que de esta escritura solicitare EL BANCO en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. **DECIMO SEGUNDO:** En desarrollo de lo consagrado en el artículo 81 del decreto 960 de 2010, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor notario para que en caso de extravío, destrucción o se necesitare realizar alguna corrección o modificación de la primera copia de esta escritura pública se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo, o se comparezca el correspondiente a la aclaración o corrección. Para lo anterior, LOS HIPOTECANTES



presentantes
presentación
otario la expe
ecutivo, o qu
manifestación
aración o
POTECANT
iculo 70 de
gencia de la
revocableme
ma de este
ado en gar
POTECANT
es los intere
as: corriente
DECIMO TE
garantizadas
POTECAN
EL BANCO
ano (90.)
os bienes st
dispuesto
CUARTO: L
nto de vi
de la
hipoteca y
ente(s).
mente
en caso
ble(s)
hecho
nercio.
mueble(s)

Registro de Instrumentos Públicos
Alfa
8-3 NOV 2021
COPIA COTEJADA
DEL ENVIO AL
NOTARIO



confiere por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente al BANCO BILBAO VIZCAYA

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT

880003020-1 para que en caso de pérdida, extravío, destrucción, aclaración o corrección de la primera copia de esta escritura, por intermedio de cualquiera de sus

representantes legales otorgue y suscriba la escritura pública en nuestro nombre y en representación y en nombre y representación del mismo BANCO, en la cual solicite al

notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo, o que se corra la de aclaración o corrección, para lo cual bastará con la

manifestación que éste haga sobre su pérdida, destrucción, o la necesidad de aclaración o corrección a nombre propio y en representación de LOS

HIPOTECANTES, facultades otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, durante el tiempo de

vigencia de la hipoteca, LOS HIPOTECANTES y/o el deudor autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que cada dos (2) años contados a partir de la

firma de este documento, disponga la realización de un avalúo comercial del bien otorgado en garantía por una sociedad escogida por EL BANCO, quedando LOS

HIPOTECANTES y/o el deudor obligado a reembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximos permitidos, si no paga dentro de los diez (10)

días corridos en que tenga(n) conocimiento de la practica de esta diligencia. **DECIMO TERCERO:** Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las

garantizadas con esta hipoteca EL BANCO entablare acción judicial, LOS HIPOTECANTES y/o del deudor se adhiera al nombramiento de secuestre que haga

EL BANCO de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro (4) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho de pedir que

los bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinte (520) del mismo código. **DECIMO CUARTO:** LOS HIPOTECANTES y/o el deudor se obliga a mantener durante el

tiempo de vigencia de esta hipoteca un seguro de incendio, rayo y terremoto sobre el 100% de la parte destructible de las construcciones levantadas en el inmueble que se

hipoteca y un seguro de vida por una cantidad no inferior al valor de la(s) deuda(s) pendiente(s) de LOS HIPOTECANTES y/o el deudor, en una compañía de Seguros

legalmente establecida en Colombia la cual tendrá como beneficiario al BANCO, para que en caso de siniestro la indemnización a cargo de la aseguradora subrogue el(los)

inmueble(s) objeto de la hipoteca, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de hipoteca, de conformidad con el artículo 1101 del Código de

Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) inmueble(s) garantice(n) cualquier tipo de obligación o deuda a favor de EL BANCO.

EL BANCO

EL BANCO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

03 NOV 2021

COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL NOTARIO

700161 969194



Igualmente se obliga(n) a reajustar anualmente el monto asegurado según el valor comercial de la edificación. Además, autoriza(n) a EL BANCO para pagar el valor de la prima de seguro cuando LOS HIPOTECANTES y/o el deudor no lo haga, que LOS HIPOTECANTES y/o el deudor obligado a rembolsar a EL BANCO las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses de mora a la máxima legalmente permitida, sin que por esto EL BANCO contraiga la obligación de efectuar dicho pago, quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. PARAGRAFO PRIMERO: LOS HIPOTECANTES se obligan a designar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860003020-1 como primer beneficiario de las respectivas pólizas en la cantidad que fuere necesaria para cancelar en caso de siniestro el saldo de la obligación, sin perjuicio de que personalmente la obligación excedente, en caso que el valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir el valor total de las obligaciones pendientes. En el evento en que por cualquier razón la compañía aseguradora rehusé pagar la totalidad del seguro o lo hiciera por un valor inferior al saldo de la obligación aquí garantizada, el deudor solidario y/o los herederos de la deudora y asegurado fallecido según fuera el caso- continuarán obligados a atender el pago de la obligación hasta su total cancelación. DECIMO QUINTO: LOS HIPOTECANTES y/o del deudor queda obligada a presentar anualmente a EL BANCO, durante los cuatro (4) primeros meses, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementario de cada año, correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) mediante instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que EL BANCO cesionario de esta garantía declare(n) de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de aviso o requerimientos previos. DECIMO SEXTO: Las partes declaran que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales y personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de EL BANCO como garantía de obligaciones principales. DECIMO SÉPTIMO: La hipoteca que constituye se entiende vigente por el término de veinte (20) años contados desde la inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siempre entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respalda todas las obligaciones que se causen o se adquirieran antes o durante su vigencia. Presente la doctora MILDRED NAHIDU MONROY CARO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.948.920 expedida en Villanueva, Casanare, y manifestó que en su calidad de Representante Legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1 establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal

REGISTRO L
 ENTOS TRES M
 con carta exped
 ZY SALVO ML
 tematizados de
 2 el número c
 encuentra a F
 PUESTO PRE
 DA, NIT 9001
 CS 3 MULTIF
 STA' EL 31
 MUNICIPAL No.
 O EL NUME
 ZY SALVO I
 E 2012 CATAS
 se protocoliza p
 ay de admini:
 TA: Los corr
 ctura que c
 MERO.- Ha
 verificado
 documentos d
 números de r
 consignados, l
 ubicación, e
 encionados,
 notaria de la
 matrícula inm
 negocio juríd
 suministrado
 deriven de c
 corrección, n
 conocen per

COPIA COTEJADA
 CON EL ENVIO AL
 DESTINATARIO
 03 NOV 2021



00003



en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, el cual se adjunta para su protocolización quien manifiesta que acepta como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad. PARA EFECTOS MERAMENTE FISCALES Y

REGISTRO LA PRESENTE HIPOTECA SE CONSTITUYE POR LA SUMA DE CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$103.600.000,00).

según carta expedida por el BBVA COLOMBIA, que se protocoliza en el PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 20199213. Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la fecha 17 DE FEBRERO DE 2012 el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación se encuentra a PAZ Y SALVO con el, así TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Nombre: CONSTRUCTORA GARCÍA E HIJOS S.A., NIT 9001562001, Cédula Catastral 010508500071801 Dirección C 7 SUR 34 70 CS 3 MULTIF 2 AVALUO 2012: \$79.148.000. ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012. PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. W035530 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012 - CATASTRADO BAJO EL NUMERO 010508500071801.

PAZ Y SALVO DEPARTAMENTAL NUMERO 347550 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012 CATASTRADO BAJO EL NUMERO 01 05 0850 0071 801.

se protocoliza poder otorgado, carta expedida por el BBVA COLOMBIA S.A. y paz y salvo de administración.

NOTA: Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el(los) acto(s) que ellos aquí realizan hacen constar que:

PRIMERO.- Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo y especialmente

han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o

números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura,

la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y

potaria de la escritura de EL VENDEDOR y/o HIPOTECANTES, así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente

negocio jurídico. SEGUNDO.- Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se

deriven de cualquier inexactitud en los mismos, pues ello implicara a su costo la corrección, mediante una nueva escritura pública. TERCERO.- Que entre ellos se

conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría y que

COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

PC022949028

Notario Público
Lorena Romero Muñoz
C.C. 3.142.474

LOS COMPRADORES ha verificado con anterioridad que EL VENDEDOR realmente los titulares del derecho de dominio y que tiene la posesión real y material del inmueble que esta adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el censo catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad de EL VENDEDOR. CUARTO.- Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, mas no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del Decreto 960 de 1970 y el Artículo 1 del Decreto 2.148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con el otorgamiento o firman muestran su conformidad o asentimiento de la misma. -

LEIDO.- el presente instrumento por los comparecientes lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. **NOTA DE ADVERTENCIA ART. 37 D. L. 960 DE 1970.** El suscrito Notario advierte a los interesados de la necesidad de presentar para registro la presente escritura en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses para la Verificación de noventa (90) días para la Hipoteca, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento. La omisión del registro dentro del término señalado dejara sin efecto el gravamen aquí constituido. **LEIDO,** el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman en prueba de conformidad y asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS: \$ 732.483,00 -- **RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** \$ 19.270, -- Resolución 11439/2011, -- **IVAS** 149,00

RETS - - - - - Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7700161969217, 7700161969149, 7700161969156, 7700161969224, 7700161969170, 7700161969187, 7700161969194 y 7700161969200. - - - - -

Emendado: 17, 9001562001, si vale. -- **ESTA ESCRITURA SE PRESENTO TOTALMENTE ELABORADA A LA NOTARIA.** - - - - -

Gilberto Adolfo García Varón
GILBERTO ADOLFO GARCÍA VARÓN
CONSTRUCTORA GARCÍA E HIJOS LIMITADA

Yolanda Franco Cedeno
YOLANDA FRANCO CEDENO
 C.C. No. 21224037 de Villavicencio
 Dirección: Monte Carlos R. H. 21224037
 Teléfono: 3125051254
 Ocupación: Escribana

Freddy Noraldo Ceballos Montoya
FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTAYA
 C.C. No. 17325531 de Villavicencio
 Dirección: Monte Carlos R. H. 21224037
 Teléfono: 3125051254
 Ocupación: Conductor

COPIA CONFECCIONADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

VA

Villavicencio, febrero 2011
 Señores
NOTARIA PRIMARIA
 Ciudad

Ref: Hipoteca constituida por la **NORALDO CEBALLOS** CI 17325531 ciudadanía número 17325531 respectivamente.

Para dar cumplimiento a lo requerido, les comunico a la suma de **QUINIENTOS (500.000) PESOS (\$500.000.000)** en primer grado entre nuestros clientes.

La anterior de forma exclusiva y sin perjuicio de que alguno de cuantos actuales y futuros cualquier cuanti

Cordialmente,

Milroy D. N. Gerente
MILROY D. N. GERENTE

República de Colombia
Derech honoraria para una exhibición de copias de ratificación pública, certificaciones y liquidación del estudio notarial.

00161 858200

0000347

Esta hoja hace parte de la escritura pública No. 914 del
29 de Febrero de 2012. --



[Handwritten signature]

MILDRED NAHIDU MONROY CARO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA"

LA NOTARIA

[Handwritten signature]
LUCIA ZORAYA ROMERO HEDRANO
NOTARIA PUBLICA

PC022849025

COPIA COPIA
CON GUSTO
DESTINADO

TERCERA Copia tomada de su original que
expido y autenco en 8 hojas útiles
Con destino al INTERESADO
Aliviando a los OCTUBRE 8/2021
Varia Primera Yolima Zoraya Romero Medrano



PROCESO 152

03/08/21 PROC02000000

PC024028999





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930266649215363 Nro Matricula: 230-165599
Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-102653

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 10:29:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 29-04-2011 RADICACIÓN: 2011-230-6-7261 CON: ESCRITURA DE: 05-04-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**



DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 3 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2 con area de TOTAL PRIVADA DE 112.52 METROS CUADRADOS, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.9909% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1404, 2011/04/05, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

230-162353

- 1.- 21-03-36 ESCRITURA 119-20-03-36-NOTARIA UNICA DE VILLAVENCIO COMPRAVENTA, DE;MACHADO G, VICTOR, A;MACHADO VICTOR RAMON.
- 2.- 12-11-79 SENTENCIA-05-02-79-JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION, DE;MACHADO OLIVEROS VICTOR RAMON, A;MACHADO PEREZ VICTOR ALBERTO.
- 3.- 21-12-1999 ESCRITURA 2598 25-11-1999 NOTARIA 35 SANTAFE DE BOGOTA D.C. COMPRAVENTA DE: MACHADO PEREZ VICTOR ALBERTO A: PROLADIOS S.A.
- 4.- 29-12-2003 ESCRITURA 3391, 28-6-2003 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: PROLADIOS S.A; A: CONSTRUCTORA G & G S EN C; INCOTOP LTDA; MARTINEZ CORTES ALBERTO.
- 5.- 12-8-2005 ESCRITURA 2991, 9-8-2005 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA. DE: INCOTOP LTDA; A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA.
- 6.- 01-08-2008 ESCRITURA 2445-05-06-2008 NOTARIA 3 VCIO. DIVISION MATERIAL. A: CONSTRUCTORA G Y G S EN C., CONSTRUCTORA GARVA Y CIA S EN C., ICONTOP LTDA., MARTINEZ CORTES ALBERTO, CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA. 230-154315.
- 7.- 29-08-2008 ESCRITURA 3976-28-08-2008 NOTARIA 3 VCIO. ACLARACION ESCRITURA 2445-05-06-2008 SENTIDO ACTUAL PROPIETARIO DEL 10% ES CONSTRUCTORA GARVA Y CIA S. EN C. A: CONSTRUCTORA G Y G S EN C. CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA. CONSTRUCTORA GARVA Y CIA. INCOTOP LTDA. MARTINEZ CORTES ALBERTO. 230-154315.
- 8.- 10-09-2008 ESCRITURA 4090-04-09-2008 NOTARIA 3 VCIO. COMPRAVENTA DE: CONSTRUCTORA GARVA Y CIA A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA. 230-154315.
- 9.- 16-09-2008 ESCRITURA 4092-04-09-2008 NOTARIA 3 VCIO. COMPRAVENTA DEL 20% DE: MARTINEZ CORTES ALBERTO A: INCOTOP LTDA. 230-154315.
- 10.- 14-1-2010 ESC 5567 DEL 11/12/2009 NOTARIA TERCERA DE V/CIO. COMPRAVENTA 50% DE: INGENIERIA CONSTRUCCIONES TOPOGRAFIA LTDA-INCOTOP LTDA. A: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS.
- 11.- 1-7-2010 ESCRITURA 2670 DEL 25/6/2010 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. POR DECLARACION PARTE RESTANTE A: CONSTRUCTORA G Y G Y CIA S. EN C. A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA; CUBILLOS GONZALEZ, GLADYS
- 12.- 23-9-2010 ESCRITURA 3921 DEL 6/9/2010 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: CONSTRUCTORA G. & G. S. EN C. A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930266649215363 Nro Matrícula: 230-165599
Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-102653

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 10:29:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 1) CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA CASA 3 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2
- 2) CALLE 7 SUR # 34-79 CAS 3 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2 CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
230 - 162353

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-02-1989 Radicación: 1650

Doc: ESCRITURA 5834 DEL 13-12-1988 NOTARIA 18 DE BOGOTA

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL DE PRODUCTOS Y TRANSITO SOBRE 16.500 METROS CUADRADOS DEBIDAMENTE DETERMINADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACHADO PEREZ VICTOR ALBERTO

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPELROL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-2007 Radicación: 2007-230-6-24008

Doc: ESCRITURA 5535 DEL 29-10-2007 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO CESION DE SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA COLOMBIANA DE GASEOGAS

A: TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A.ESP-TGI S.A.ESP

NIT# 9001344597



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-11-1998 Radicación: 1998-18345

Doc: OFICIO ECG-00386 DEL 02-11-1998 ECOGAS DE STFE DE BGTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS TRANSFERENCIA O CESION DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPELROL.

A: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOGAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-04-2011 Radicación: 2011-230-6-7261

Doc: ESCRITURA 1404 DEL 05-04-2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS

CC# 24673876 X

A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA

NIT# 9001562001X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930266649215363

Nro Matrícula: 230-165599

Página 3 TURNO: 2021-230-1-102653

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 10:29:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-07-2011 Radicación: 2011-230-6-15458

Doc: RESOLUCION 067 DEL 08-07-2011 ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0922 PERMISO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

NIT# 8920993243

A: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS

CC# 24673876 X

A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA

NIT# 9001562001 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-02-2012 Radicación: 2012-230-6-3845

Doc: ESCRITURA 914 DEL 29-02-2012 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS

CC# 24673876 X

A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA

NIT# 9001562001 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-02-2012 Radicación: 2012-230-6-3845

Doc: ESCRITURA 914 DEL 29-02-2012 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$148,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS

CC# 24673876

DE: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA

NIT# 9001562001

A: CEBALLOS MONTOYA FREDDY NORALDO

CC# 17325531 X

A: FRANCO CEDEÑO YOLANDA

CC# 21224059 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-02-2012 Radicación: 2012-230-6-3845

Doc: ESCRITURA 914 DEL 29-02-2012 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CEBALLOS MONTOYA FREDDY NORALDO

CC# 17325531 X

A: FRANCO CEDEÑO YOLANDA

CC# 21224059 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930266649215363

Nro Matrícula: 230-165599

Página 4 TURNO: 2021-230-1-102653

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 10:29:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-102653

FECHA: 30-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META
(REPARTO)
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
REFERENCIA: DEMANDA.
DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ.
DEMANDO: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en mi calidad de propietario actual del título valor, conforme al endoso que obra en el mismo que se adjunta, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, mayor de edad, vecino la ciudad de Villavicencio (Meta) y se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.325.531, lo anterior con fundamento fáctico y jurídico en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, aceptó a favor de mi endosante **JUAN DAVID SAAVEDRA VILLEGAS** un título valor (Letra de Cambio) por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$4.000.000.00 M/CTE)**.

2. La fecha de creación del título valor es el día 19 de diciembre del 2017.

3. La fecha de vencimiento de la obligación contenida en el título valor es el 18 de diciembre del 2018.

La fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el título valor es el 19 de diciembre del 2018.

4. El lugar de cumplimiento de las obligaciones es el Municipio de San Martín de los Llanos (Meta).

5. El señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, aceptó a favor de mi endosante **JUAN DAVID SAAVEDRA VILLEGAS** un título valor (Letra de Cambio) por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.000.000.00 M/CTE)**.

6. La fecha de creación del título valor es el día 19 de diciembre del 2017.

7. La fecha de vencimiento de la obligación contenida en el título valor es el 18 de diciembre del 2018.

La fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el título valor es el 19 de diciembre del 2018.

8. El lugar de cumplimiento de las obligaciones es el Municipio de San Martín de los Llanos (Meta).

Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 Teléfono 6690666
Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio - Meta.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

9. El señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, no ha cancelado el valor del capital incorporado en las letras y los intereses corrientes y moratorios al señor **JUAN DAVID SAAVEDRA VILLEGAS**, ni al suscrito **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, derivándose así una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.
10. El señor **JUAN DAVID SAAVEDRA VILLEGAS**, me ha transferido la propiedad de las letras de cambio tal y como aparece en el contrato de compraventa de fecha 18 de diciembre del 2020 y en el endoso en propiedad realizado en la misma.

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente Señora Juez Librar mandamiento ejecutivo en favor del suscrito y en contra del deudor señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$4.000.000.00 M/CTE)**, por concepto de capital incorporado en título (Letra).
2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 1.200.000.00 M/CTE)**, por concepto de los de intereses corrientes del 19 de diciembre del 2017 al 18 de diciembre del 2018 a la tasa del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)**, pactados en la letra de cambio base de la presente ejecución.
3. Por los intereses bancarios moratorios a la tasa máxima conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que se hizo exigible la obligación (19 de diciembre del 2018) y hasta cuando se demuestre el respectivo pago.
4. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.000.000.00 M/CTE)**, por concepto de capital incorporado en título (Letra).
5. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 300.000.00 M/CTE)**, por concepto de los de intereses corrientes del 19 de diciembre del 2017 al 18 de diciembre del 2018 a la tasa del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)**, pactados en la letra de cambio base de la presente ejecución.
6. Por los intereses bancarios moratorios a la tasa máxima conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que se hizo exigible la obligación (19 de diciembre del 2018) y hasta cuando se demuestre el respectivo pago.
7. En caso de oposición, que se condene a la demandada a las costas del proceso y a las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículos 619 a 670 y del 671 al 696 del Código de Comercio, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y vigentes.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Estimo las pretensiones de la presente demanda en una **MÍNIMA CUANTÍA** conforme al numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, por ser el capital de ambas letras la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$5.000.000.00 M/CTE)**, y ser dicha suma inferior al equivalente a **CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40 SMLMV)**, por lo

Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 Teléfono 6690666
Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio - Meta.





MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

anterior y teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de las obligaciones, es Usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto.

PRUEBAS

Me permito adjuntar para que se tenga en cuenta como tales: (i) el título valor (Letra de cambio) base de la presente ejecución, (ii) contrato de compraventa de fecha 18 de diciembre del 2020.

ANEXOS

Con la presente demanda anexo los documentos aducidos como pruebas. De igual forma manifiesto que conforme lo preceptuado en el Decreto 806 del 2020, por tratarse de un proceso que lleva inmerso medidas cautelares de manera accesoria, no es necesario realizar notificación previa a la demandada.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito las recibirá en la Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 del Barrio Balatá de la ciudad de Villavicencio, celular: 310 576 3930, teléfono: 6690666, correo electrónico: mrrv.esau.93@hotmail.com.
2. El demandado **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, las recibirá en la Casa 3 Multifamiliar de Baja Altura 2 Condominio Balcones de Gratamira de Villavicencio (Meta), de conformidad con el parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P manifiesto que se desconoce la dirección electrónica de la demandada.

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.



Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 Teléfono 6690666
Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio - Meta.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META (REPARTO)
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.
DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ.
DEMANDO: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA.

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en mi calidad de propietario actual del título valor, conforme al endoso que obra en el mismo que se adjunta, por medio del presente escrito muy respetuosamente y para que los efectos de la presente acción no se hagan nugatorios, solicito el embargo de los siguientes bienes que denuncio bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento de propiedad del demandado señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrículas inmobiliarias 230 - 165599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), de propiedad del demandado **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**. Sírvase librar los oficios correspondientes para materializar la cautela solicitada.

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)

Tip. No. 281.384 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS
JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES
SAN MARTÍN - META

AL DESPACHO PARA PROVEER
17 8 ENE 2021

San Martín, _____

Secretario



Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 Teléfono 6690666
Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio - Meta,



Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **50689408900120210000600**
Demandante: **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**
Demandado: **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**

Auto No. 033-2021

San Martín de los Llanos (Meta), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss., 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: *Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía* a favor de **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** en calidad de endosatario y en contra de **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero:

A. Respecto de la letra de cambio 1.

1. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000)** como capital previsto en el título valor.
2. Por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000)** como intereses corrientes causados sobre el capital desde el 19 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2018, a la tasa del 2,5% pactada en el título.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación y, hasta cuando se realice el pago total de la misma, a la tasa máxima legal autorizada, conforme certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Respecto de la letra de cambio 2

1. Por la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000)** como capital previsto en el título valor.
2. Por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como intereses corrientes causados sobre capital desde el 19 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2018, a la tasa del 2,5% pactada en el título.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación y, hasta cuando se realice el pago total de la misma, a la tasa máxima legal autorizada, conforme certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Negar la solicitud de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-165590, como quiera que no fue aportado el certificado de tradición del inmueble expedido con una antelación no superior a un mes, a fin de determinar la condición de propietario del aquí demandado.

TERCERO: Por costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito (artículo 431 del C.G.P.) y cinco días más para formular excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

(firmado digitalmente)

JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San Martín, 29 de enero de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 008

MAYRA EUGENIA HERNÁNDEZ LEMUS
Secretaría (E)

Firmado Por:

JOHANNA MARCELA GOMEZ SOTELO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SAN MARTIN-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75da06e65af545acd6b87ffb397b9519a8f49476defba817fc9628e
1aa9c15f5**

Documento generado en 28/01/2021 12:30:00 PM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

2020-00006
2021

Certificado generado con el Pin No: 201226613237596113

Nro Matrícula: 230-165599

Página 1

Impreso el 31 de Diciembre de 2020 a las 10:16:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 29-04-2011 RADICACIÓN: 2011-230-8-7261 CON: ESCRITURA DE: 05-04-2011
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

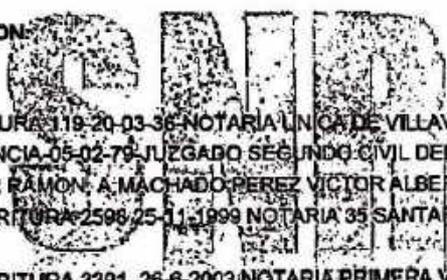
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**



DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 3 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2 con area de TOTAL PRIVADA DE 112.52 METROS CUADRADOS, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.9905% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1404, 2011/04/05, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984.

COMPLEMENTACION
230-162353



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe publica

- 03-36 ESCRITURA 119-20-03-36 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE MACHADO G, VICTOR A. MACHADO VICTOR RAMON.
- 2.- 12-11-79 SENTENCIA 05-02-79 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION, DE MACHADO OLIVEROS VICTOR RAMON, A MACHADO PEREZ VICTOR ALBERTO.
- 3.- 21-12-1999 ESCRITURA 2598-25-11-1999 NOTARIA 35 SANTA FE DE BOGOTA D.C. COMPRAVENTA DE MACHADO PEREZ VICTOR ALBERTO A: PROLADIOS S.A.
- 4.- 29-12-2003 ESCRITURA 3391, 26-6-2003 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: PROLADIOS S.A.; A: CONSTRUCTORA G & G S EN C.; INCOTOP LTDA; MARTINEZ CORTES ALBERTO.
- 5.- 12-8-2005 ESCRITURA 2991, 9-8-2005 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA. DE: INCOTOP LTDA; A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA.
- 6.- 01-08-2008 ESCRITURA 2445-05-08-2008 NOTARIA 3 VCIO. DIVISION MATERIAL A: CONSTRUCTORA G Y G S EN C., CONSTRUCTORA GARVA Y CIA S EN C., INCOTOP LTDA., MARTINEZ CORTES ALBERTO, CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA. 230-154315.
- 7.- 29-08-2008 ESCRITURA 3978-28-08-2008 NOTARIA 3 VCIO. ACLARACION ESCRITURA 2445-05-08-2008 SENTIDO ACTUAL PROPIETARIO DEL 10% ES CONSTRUCTORA GARVA Y CIA S. EN C. A: CONSTRUCTORA G Y G S EN C. CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA. CONSTRUCTORA GARVA Y CIA. INCOTOP LTDA. MARTINEZ CORTES ALBERTO. 230-154315.
- 8.- 10-09-2008 ESCRITURA 4090-04-09-2008 NOTARIA 3 VCIO. COMPRAVENTA DE: CONSTRUCTORA GARVA Y CIA A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA. 230-154315.
- 9.- 16-09-2008 ESCRITURA 4092-04-09-2008 NOTARIA 3 VCIO. COMPRAVENTA DEL 20% DE: MARTINEZ CORTES ALBERTO A: INCOTOP LTDA. 230-154315.
- 10.- 4-1-2010 ESC 5567 DEL 11/12/2009 NOTARIA TERCERA DE VICIO. COMPRAVENTA 50% DE: INGENIERIA (INTRUCCIONES TOPOGRAFIA LTDA-INCOTOP LTDA. A: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS.
- 11.- 1-7-2010 ESCRITURA 2670 DEL 25/6/2010 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. POR DECLARACION PARTE RESTANTE A: CONSTRUCTORA G Y G Y CIA S. EN C. A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA; CUBILLOS GONZALEZ, GLADYS
- 12.- 23-8-2010 ESCRITURA 3921 DEL 8/9/2010 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: CONSTRUCTORA G. & G. S. EN C. A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 1) CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA CASA 3 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2
- 2) CALLE 7 SUR # 34-79 CAS 3 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2 CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
230 - 162353

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-02-1989 Radicación: 1650



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

5

Certificado generado con el Pin No: 201226613237596113
Pagina 2

Nro Matrícula: 230-165599

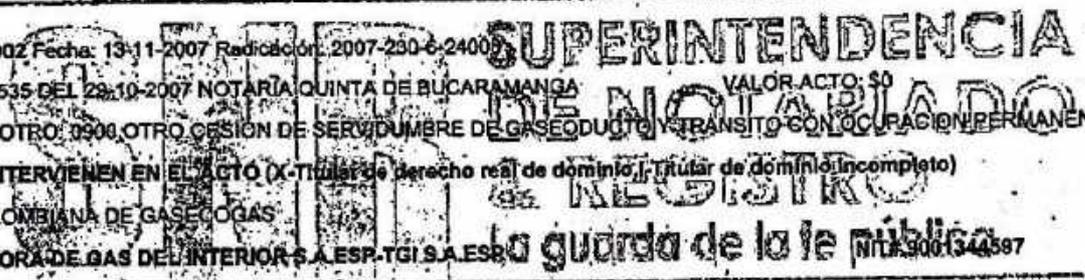
Impreso el 31 de Diciembre de 2020 a las 10:16:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 5834 DEL 13-12-1988 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTOS Y TRANSITO SOBRE 16.500 METROS CUADRADOS
DEBIDAMENTE DETERMINADOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACHADO PEREZ VICTOR ALBERTO
A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-2007 Radicación: 2007-230-6-24007 VALOR ACTO: \$0
Doc: ESCRITURA 5535 DEL 23-10-2007 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO CESION DE SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA COLOMBIANA DE GASECOGAS
A: TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. ESP-TGI S.A. ESP



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-11-1998 Radicación: 1998-18345 VALOR ACTO: \$0
Doc: OFICIO ECG-00388 DEL 02-11-1998 ECOGAS DE STFE DE BGTA
ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS TRANSFERENCIA O CESION DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL
A: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOGAS



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-04-2011 Radicación: 2011-230-6-7281 VALOR ACTO: \$0
Doc: ESCRITURA 1404 DEL 06-04-2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS CC# 24673878 X
A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA NIT# 9001562001 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-07-2011 Radicación: 2011-230-6-15458 VALOR ACTO: \$0
Doc: RESOLUCION 067 DEL 08-07-2011 ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: OTRO: 0922 PERMISO VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT# 8920993243
A: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS CC# 24673878 X
A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA NIT# 9001562001 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

7

Certificado generado con el Pin No: 201226613237596113
Pagina 4

Nro Matricula: 230-165599

Impreso el 31 de Diciembre de 2020 a las 10:16:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2020-230-1-100651

FECHA: 26-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



RV: ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y SOLICITUD DE EMBARGO PROCESO 2020 - 00006

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Martin
<j01prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/01/2021 11:19 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Meta - San Martin <csjsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)

certificado1655996647595327504172593.pdf.pdf;



De: Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

Enviado el: viernes, 29 de enero de 2021 11:17 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Martin <j01prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y SOLICITUD DE EMBARGO PROCESO 2020 - 00006

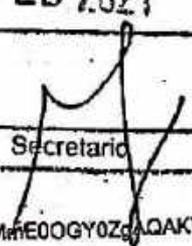
POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MUY RESPETUOSAMENTE SIN ESTAR DE ACUERDO CON EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO. TENIENDO EN CUENTA QUE, EL ARTÍCULO 599 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO NO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE APORTAR EL CERTIFICADO SOLICITADO PARA EL DECRETO DE LA CAUTELA, PUES BASTA LA MANIFESTACIÓN DE PROPIEDAD POR PARTE DEL DEMANDADO DEL RELACIONADO BIEN (POR LO QUE CONSIDERO SE CONFIGURARÍA UN EXCESO RITUAL MANIFIESTO, QUE OBIARÉ POR ECONOMÍA PROCESAL), ALLEGO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE SOLICITÓ EMBARGO A EFECTOS DEL DECRETO DEL MISMO.

DE IGUAL FORMA, ACLARO QUE CONOZCO QUE EL PREDIO TIENE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y DE ENTRADA NO PROCEDERÍA LA CAUTELA; PERO DENTRO DE MI ESTRATEGIA JURÍDICA ESTÁ PLANTEADO EL INICIO DE UN PROCESO VERBAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE DICHO GRAVAMEN, POR LO QUE ES INDISPENSABLE EL DECRETO DE LA MEDIDA Y LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE DE LA IMPOSIBILIDAD DE MATERIALIZAR LA MISMA DADO EL GRAVAMEN QUE SOBRE EL MISMO RECAE, POR LO QUE REITERO LA SOLICITUD DE EMBARGO DE DICHO PREDIO.

ADJUNTO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL PREDIO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 (CON VIGENCIA NO SUPERIOR A 30 DÍAS).

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VELEZ
CC. 1.123.532.593
TP No. 281.384 CSJ
CEL 3105763930

REPUBLICA DE COLOMBIA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES SAN MARTÍN - META	
AL DESPACHO PARA PROVEER 8 FEB 2021	
San Martín,	
Secretario	



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 50689408900120210000600
Demandante: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA

Auto No. 070-2021

San Martín de los Llanos (Meta), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede y habiéndose aportado el certificado de tradición como fue en su momento requerido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-165599** denunciado como de propiedad del demandado **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta). Por **Secretaría** librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez acreditado el embargo del mencionado bien, se ordenará su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
San Martín, 18 de febrero de 2021
El anterior auto se notificó por Estado No. 017
ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
Secretaría



Movilla

Oficio No. J1-094
San Martín de los Llanos (Meta), febrero 24 de 2021

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Email:
Villavicencio, Meta

REF. Rad. 506894089001-2021-00006-00. Ejecutivo
Demandante: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ C.C. 1.123.532.593
Demandado: FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA C.C. 17.352.531

En forma comedida y para los fines pertinentes, le comunico que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos (Meta), mediante auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ordenó el embargo del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 230-165599, denunciado como de propiedad del demandado(a).

Por lo anterior le solicito se sirva registrar la cautela y remitir a este Juzgado, a costa del interesado, las correspondientes certificaciones de que trata el inciso 1 del artículo 593 del C.G.P., en el menor tiempo posible.

Cordialmente,


ZULLY JULIETH FORERO ORTIZ
Secretaria



OFICIO N° 094 MEDIDA CAUTELAR

Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Meta - San Martin

<csjmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/03/2021 8:59 AM

Para: Manuel Ricardo Rey Vélez <mrvv.esau.93@gmail.com>; geozati@gmail.com
<ofregisvillavicencio@supernotarlado.gov.co>

1 archivos adjuntos (571 KB)

OF. 94 J1.pdf;

Buenas tardes, envió oficio N° 094, comunicando decreto de medida cautelar para lo de su cargo, igualmente se envía con copia a la parte interesada para que cancele los emolumentos requeridos.

Zully Yulieth Forero Ortiz.
Secretaria Centro de Servicios
Juzgados Promiscuos Municipales.

*Carrera 07 No. 03 – 87 Piso 2° Palacio de Justicia San Martín de los Llanos (Meta) csjmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co 6485134
Horario: 7:30am a 12:00am y 1:30 pm a 5:00pm*



Señor

FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA

Casa 3 Multifamiliar de Baja Altura 2 Condominio Balcones de Gratamira de

Villavicencio (Meta)

E.S.D.



NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO - DECRETO 806 DEL 2020. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ. DEMANDADO: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA. RADICADO: 5068948900120210000600

En mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por el suscrito en su contra, por medio del presente escrito muy respetuosamente y conforme al decreto 806 de 2020, allego a usted NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO, de fecha 28 de enero de 2021, allegando para tales fines la referida providencia, copia de la demanda y sus anexos, conforme a la norma en cita.

Informo a usted que, conforme a la disposición legal antes mencionada la notificación se considerará efectuada transcurridos 2 días siguientes al recibido de la presente comunicación, vencidos los cuales inicia a correr el término de traslado de la demanda.

Para efectos de memoriales y comunicaciones los correos electrónicos del juzgado son csjsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibiré notificaciones en la calle 15 número 39 - 40 Oficina 202 Barrio Balata de la ciudad de Villavicencio (Meta). Correo electrónico: mrrv.esau.93@gmail.com, Celular 310 576 3930



Atentamente;


SAULO ESVERE

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S. De la J.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META
(REPARTO)
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

REFERENCIA: DEMANDA.

DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ.

DEMANDO: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en mi calidad de propietario actual del título valor, conforme al endoso que obra en el mismo que se adjunta, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, mayor de edad, vecino la ciudad de Villavicencio (Meta) y se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.325.531, lo anterior con fundamento fáctico y jurídico en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, aceptó a favor de mi endosante **JUAN DAVID SAAVEDRA VILLEGAS** un título valor (Letra de Cambio) por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$4.000.000,00 M/CTE)**.

2. La fecha de creación del título valor es el día 19 de diciembre del 2017.

3. La fecha de vencimiento de la obligación contenida en el título valor es el 18 de diciembre del 2018.

La fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el título valor es el 19 de diciembre del 2018.

4. El lugar de cumplimiento de las obligaciones es el Municipio de San Martín de los Llanos (Meta).

5. El señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, aceptó a favor de mi endosante **JUAN DAVID SAAVEDRA VILLEGAS** un título valor (Letra de Cambio) por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.000.000,00 M/CTE)**.

6. La fecha de creación del título valor es el día 19 de diciembre del 2017.

7. La fecha de vencimiento de la obligación contenida en el título valor es el 18 de diciembre del 2018.

La fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el título valor es el 19 de diciembre del 2018.

8. El lugar de cumplimiento de las obligaciones es el Municipio de San Martín de los Llanos (Meta).



Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 Teléfono 6690666
Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio - Meta.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

9. El señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, no ha cancelado el valor del capital incorporado en las letras y los intereses corrientes y moratorios al señor **JUAN DAVID SAAVEDRA VILLEGAS**, ni al suscrito **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, derivándose así una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.

10. El señor **JUAN DAVID SAAVEDRA VILLEGAS**, me ha transferido la propiedad de las letras de cambio tal y como aparece en el contrato de compraventa de fecha 18 de diciembre del 2020 y en el endoso en propiedad realizado en la misma.

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente Señora Juez Librar mandamiento ejecutivo en favor del suscrito y en contra del deudor señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$4.000.000.00 M/CTE)**, por concepto de capital incorporado en título (Letra).
2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 1.200.000.00 M/CTE)**, por concepto de los de intereses corrientes del 19 de diciembre del 2017 al 18 de diciembre del 2018 a la tasa del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)**, pactados en la letra de cambio base de la presente ejecución.
3. Por los intereses bancarios moratorios a la tasa máxima conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que se hizo exigible la obligación (19 de diciembre del 2018) y hasta cuando se demuestre el respectivo pago.
4. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.000.000.00 M/CTE)**, por concepto de capital incorporado en título (Letra).
5. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 300.000.00 M/CTE)**, por concepto de los de intereses corrientes del 19 de diciembre del 2017 al 18 de diciembre del 2018 a la tasa del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)**, pactados en la letra de cambio base de la presente ejecución.
6. Por los intereses bancarios moratorios a la tasa máxima conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que se hizo exigible la obligación (19 de diciembre del 2018) y hasta cuando se demuestre el respectivo pago.
7. En caso de oposición, que se condene a la demandada a las costas del proceso y a las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículos 619 a 670 y del 671 al 696 del Código de Comercio, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y vigentes.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Estimo las pretensiones de la presente demanda en una **MÍNIMA CUANTÍA** conforme al numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, por ser el capital de ambas letras la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$5.000.000.00 M/CTE)**, y ser dicha suma inferior al equivalente a **CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40 SMLMV)**, por lo

Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202. Teléfono 6690666
Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio - Meta.





MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

anterior y teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de las obligaciones, es Usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto.

PRUEBAS

Me permito adjuntar para que se tenga en cuenta como tales: (i) el título valor de cambio base de la presente ejecución, (ii) contrato de compraventa de fecha 18 de diciembre del 2020.

ANEXOS

Con la presente demanda anexo los documentos aducidos como pruebas. De igual forma manifiesto que conforme lo preceptuado en el Decreto 806 del 2020, por tratarse de un proceso que lleva inmerso medidas cautelares de manera accesoria, no es necesario realizar notificación previa a la demandada.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito las recibirá en la Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 del Barrio Balatá de la ciudad de Villavicencio, celular: 310 576 3930, teléfono: 6690666, correo electrónico: mrrv.esau.93@hotmail.com.
2. El demandado **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, las recibirá en la Casa 3 Multifamiliar de Baja Altura 2 Condominio Balcones de Gratamira de Villavicencio (Meta), de conformidad con el parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P manifiesto que se desconoce la dirección electrónica de la demandada.

Atentamente,



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.

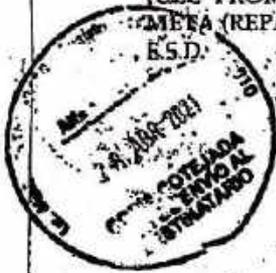


Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 Teléfono 6690666
Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio - Meta.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS -
META (REPARTO)
E.S.D.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ.

DEMANDADO: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA.

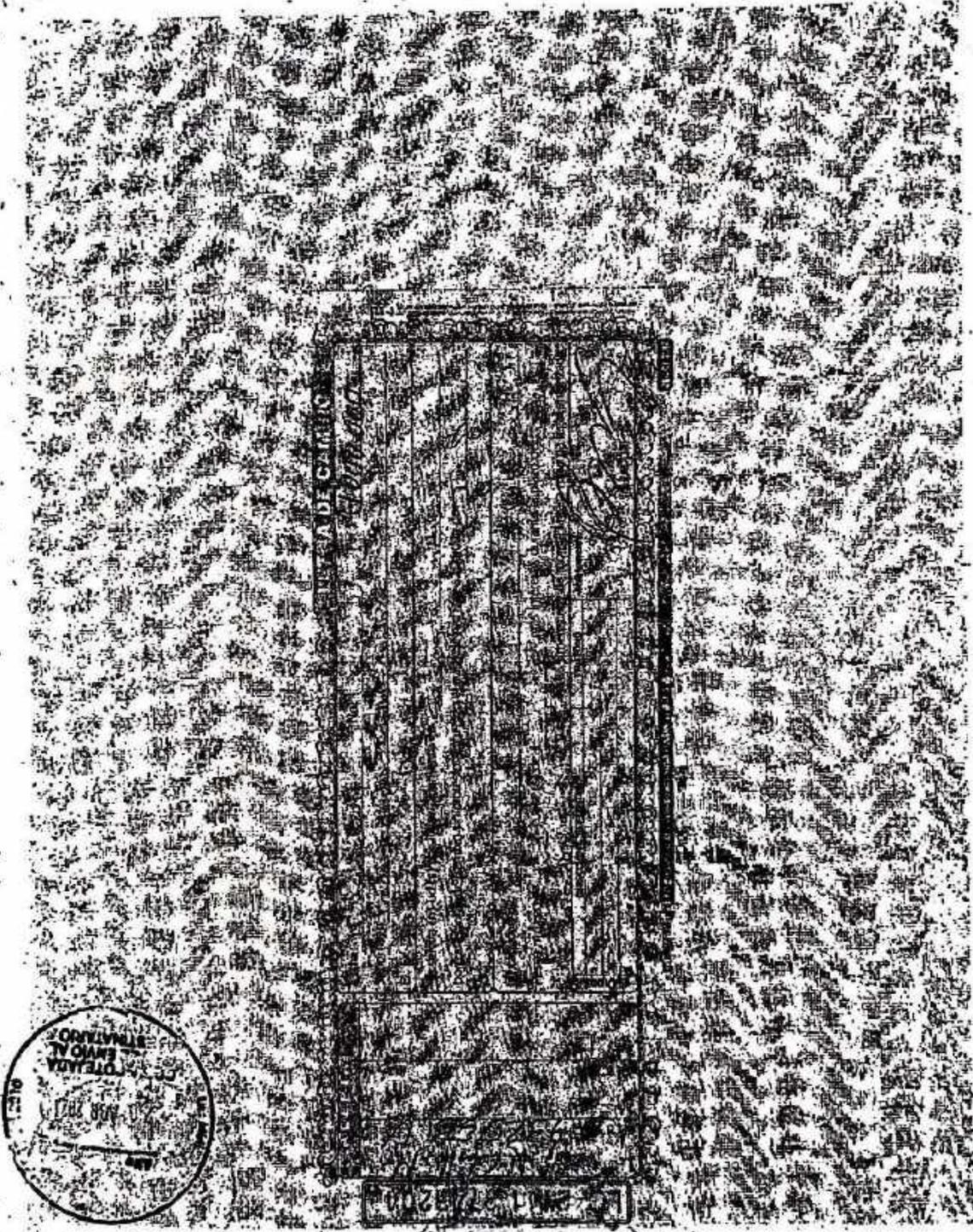
MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en mi calidad de propietario actual del título valor, conforme al endoso que obra en el mismo que se adjunta, por medio del presente escrito muy respetuosamente y para que los efectos de la presente acción no se hagan nugatorios, solicito el embargo de los siguientes bienes que denuncio bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento de propiedad del demandado señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrículas inmobiliarias 230 - 165599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), de propiedad del demandado **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**. Sírvase librar los oficios correspondientes para materializar la cautela solicitada.

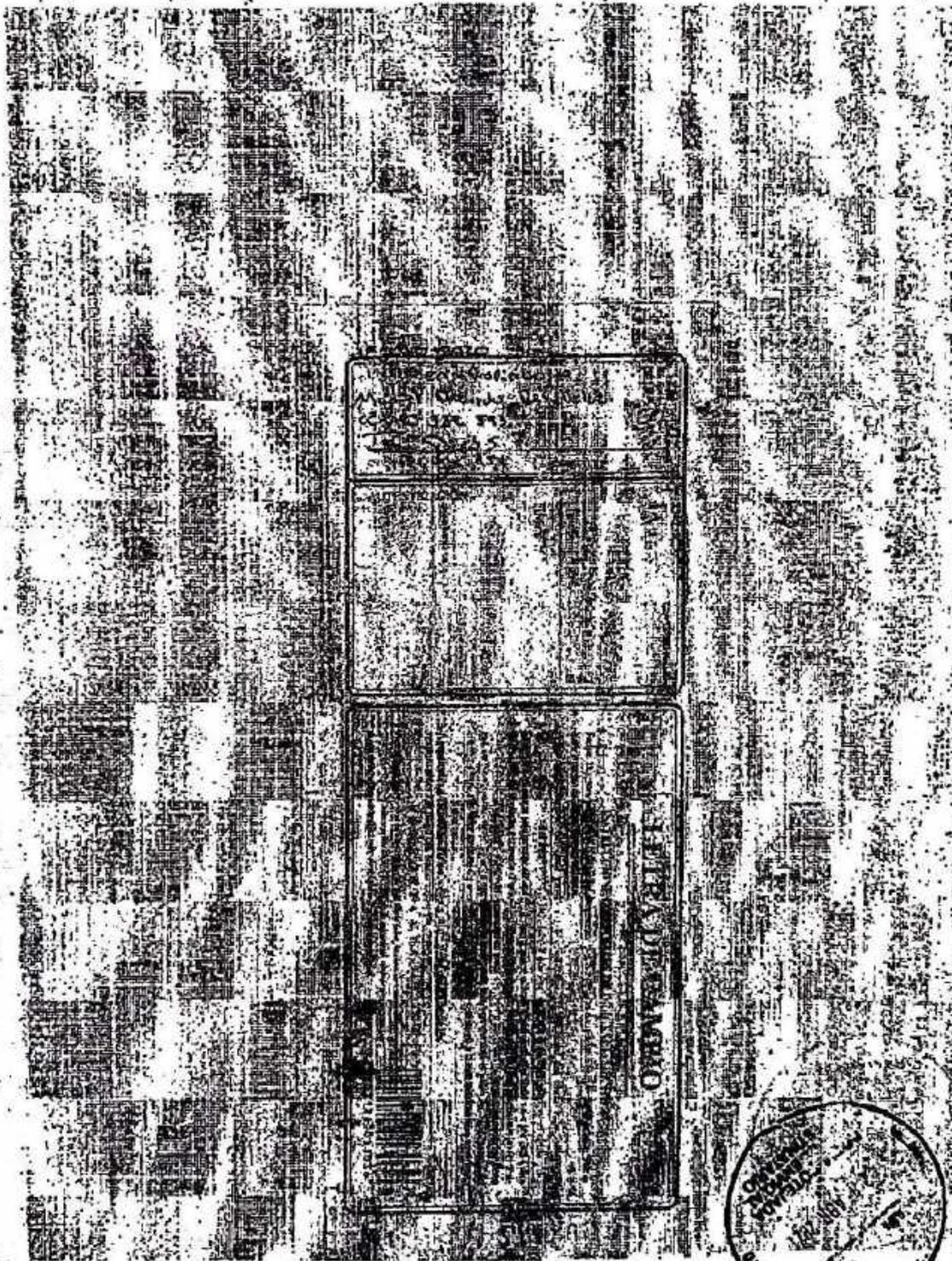
Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.

Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 Teléfono 6690666
Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio - Meta.



13



LIBRO DE ENVÍO

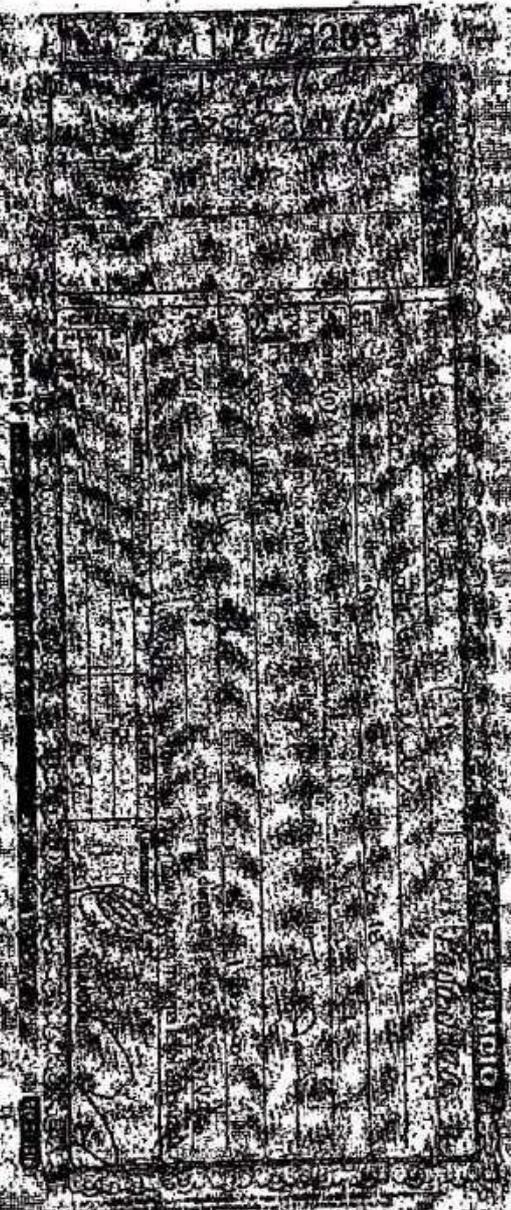


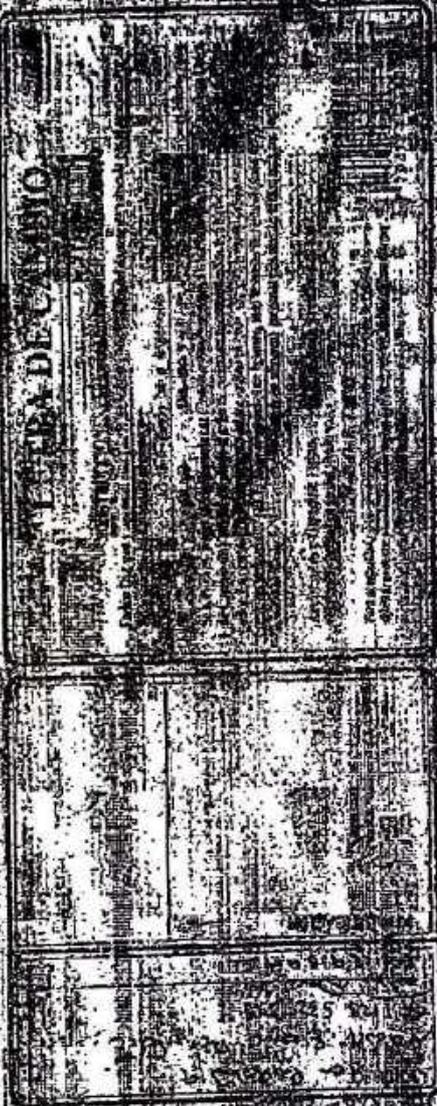
UC Ministerio de
Alta Ingresos
03 NOV 2021
COPACOTE
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

14

COPIA COPIADA
CON EL ENVIO AL
DESTINATARIO
03 NOV 2021
Uc Municipal

8-NOV-2021
ESTADIA
ENVIO AL
DESTINATARIO





15



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TÍTULO VALOR

Para los efectos que a saber: **JUAN DAVID LAVIDRA VILLEGAS**, mayor de edad, varón de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado como aparece al folio de su correspondiente firma, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **VENDEDOR** y **MANUEL EDUARDO REY VILLAZ**, varón de edad, varón de la ciudad de Villavicencio (Meta) identificado como aparece al folio de su correspondiente firma, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **COMPRADOR**, por medio del presente escrito han decidido celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TÍTULO VALOR**, el cual se regirá de manera general por las disposiciones del Código Civil y por las partes que se detallan en las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA - OBJETO DE LA COMPRAVENTA transferir la propiedad a su nombre de la finca de número **C.C. - 2112742015 C.C. - 2112742014** del 19 de diciembre del 2010, inscrita y aprobada por el señor **BERNARDINO NOBILDO GERRILLO MONTOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **37.353.591**, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (CINCO MIL DÍGITOS UN MIL Y UNO CIENTOS Y CUATRO MILLOONES)**, inscrita el 15 de diciembre del 2010, con una tasa de interés corriente de **DOS POR CIENTO CINCO POR CIENTO** (2.5%) en caso de incumplimiento de las obligaciones por **Superintendencia Financiera de Colombia**, lugar de cumplimiento de las obligaciones **SAN MARTÍN DE LOS LLANOS (META)** en favor del **COMPRADOR**.

SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: las partes acuerdan que el título valor respectivo es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (CINCO MIL DÍGITOS UN MIL Y UNO CIENTOS Y CUATRO MILLOONES)**, que el **COMPRADOR**, entregará **EFECTIVO AL VENDEDOR** y que el precio acordado de conformidad con la firma del presente documento.

TERCERA - COMPROMISOS POR PARTE DEL VENDEDOR: (i) Entregar a cualquier momento la propiedad al título valor objeto del presente contrato. (ii) Desistirse por completo de cualquier acción penal y/o civil de título valor.

CUARTA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de lo aquí acordado dará origen a la parte que incumplió a pagar a la parte cumplida el pago de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (UN MIL DÍGITOS OCHO CIENTOS Y OCHENTA Y CINCO MILLOONES)** por daños y perjuicios que el incumplimiento genere a la parte cumplida.

QUINTA - MANDO EJECUTIVO: Acuerdan las partes que el presente documento presta merito ejecutivo por sí solo, sin necesidad de inscripción alguna, siendo como lugar de domicilio para el cumplimiento de las obligaciones el Municipio de **SAN MARTÍN DE LOS LLANOS (META)**.

Este documento se suscribe el día trece (13) de febrero del 2021.

JUAN DAVID LAVIDRA VILLEGAS
C.C. No. 11.291.149 de Villavicencio (Meta)
VENDEDOR


MANUEL EDUARDO REY VILLAZ
C.C. No. 11.293.255 de Villavicencio (Meta)
COMPRADOR





Ministerio de Justicia
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
 SAN MARTÍN DE LOS LLANOS — META
 Distrito Judicial de Villavicencio



Proceso: EJECUTIVO
 Radicado: 50689408900120210000600
 Demandante: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
 Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA

Auto No. 033-2021

San Martín de los Llanos (Meta), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss., 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MÁNUEL RICARDO REY VÉLEZ** en calidad de endosatario y en contra de **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero:

A. Respecto de la letra de cambio 1

1. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000)** como capital previsto en el título valor.
2. Por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000)** como intereses corrientes causados sobre el capital desde el 19 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2018, a la tasa del 2.5% pactada en el título.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación y, hasta cuando se realice el pago total de la misma, a la tasa máxima legal autorizada, conforme certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Respecto de la letra de cambio 2

1. Por la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000)** como capital previsto en el título valor.
2. Por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como intereses corrientes causados sobre capital desde el 19 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2018, a la tasa del 2.5% pactada en el título.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación y, hasta cuando se realice el pago total de la misma, a la tasa máxima legal autorizada, conforme certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.



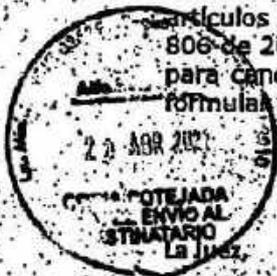
Carrera 7 número 3-87 - San Martín de los Llanos, Meta
 E-mail: 101prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Negar la solicitud de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-165590, como quiera que no fue aportado el certificado de tradición del inmueble expedido con una antelación no superior a un mes, a fin de determinar la condición de propietario del aquí demandado.

TERCERO: Por costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito (artículo 431 del C.G.P.) y cinco días más para formular excepciones.



NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
San Martín, 29 de enero de 2021
El material auto es notificado por Estado No. 098
MAYRA EUGENIA HERNANDEZ LEMUS
Secretaria (E)

(firmado digitalmente)
JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO

Firmado Por:

JOHANNA MARCELA GOMEZ SOTELO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN-META

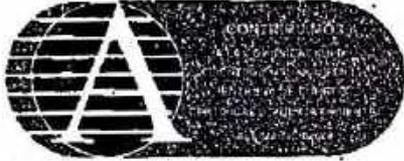
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75da06e65af545acd6b87ffb397b9519a8f49476defba817fc9678e1aa9c15f5

Documento generado en 28/01/2021 12:30:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Alfamensajes

Mensajería expresa Certificada puerta a puerta
Nit.: 822.002.317-0 / Licencia Ministerio TIC 02629



CERTIFICADO DE ENTREGA

NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO

ALFA MENSAJES LTDA. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002629 y atendiendo lo establecido en la Ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del envío

Numeros del Envios	0380217
Centro Servicio Origen	Oficina Principal
Ciudad de Origen	Villavicencio
Ciudad de Destino	Villavicencio
Fecha y Hora del Envio	28/04/2021
Contenido	NOTIF. PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO
Datos del Remitente	
Nombre del Remitente	MANUEL RICARDO REY VELEZ
Dirección del Remitente	CL 15 39 40 OF 202 BALATA
Teléfono del Remitente	0
Datos del Destinatario	
Nombre del Destinatario	FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA
Dirección del Destinatario	CS 3 MULT DE BAJA ALTURA 2 CD
Teléfono del Destinatario	0

OBSERVACION:

Entregado A

Nombre de quien recibe	SELLO DEL CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA
Cedula de quien recibe	NIT: 900.514.429-7
Fecha y Hora de entrega	06/05/2021
Guía Certificación	0380217

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO SI VIVE Y LABORA EN ESTA DIRECCION

PRUEBA DE ENTREGA

Alfa Mensajes

GUÍA No. 0380217

REMITENTE: MANUEL RICARDO REY VELEZ
DIRECCIÓN: CL 15 39 40 OFICINA 202 BALATA
CIUDAD: VILLAVICENCIO

DESTINATARIO: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA
DIRECCIÓN: CS 3 MULT DE BAJA ALTURA 2 COND
CIUDAD: VILLAVICENCIO META

CONTENIDO: NOT. PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO

VALOR DEL MANDAMIENTO: \$ 0.000

ESTADO: ENTREGADO

FECHA DE ENTREGA: 06/05/2021

SELO

Certificado Por:
Viviana Lineros
Ejecutiva Cuenta
Nit. 822.002.317-0

distribución de mensajería expresa certificada con prueba de entrega
encia@alfamensajes.com.co
www.alfamensajes.com.co



18/5/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Meta - San Martín - Outlook

ALLEGAR NOTIFICACIONES PROCESO 2021 - 0000600 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS (META) - DEMANDANTE MANUEL RICARDO REY VÉLEZ - DEMANDADO FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA.

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

Vie 14/05/2021 11:02 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Martín <j01prmsmartin@cehdoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Meta - San Martín <csjsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DEL 2020 - FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA.pdf

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020, AL DEMANDADO FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593
T.P. No. 281.384 DEL CSJ.
CELULAR 310 576 3930.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
SAN MARTÍN - META

AL DESPACHO PARA PROVEER

18 MAY 2021

San Martín, _____

Secretario





Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 50689408900120210000600
Demandante: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA



Auto No. 0244 S-2021

San Martín de los Llanos (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que se encuentra vencido el término concedido al demandado a fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, en el asunto de la referencia, de conformidad con la comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante [folios 11 y ss].

Así las cosas, como quiera que el citado no ha comparecido en la oportunidad señalada, procede el Juzgado a ordenar la práctica de la notificación por aviso, de conformidad con el numeral 6° del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que realice la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda en contra del señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Martín, 18 de mayo de 2021
El anterior auto se notificó por Estado No. 058
ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
Secretaría

20

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2021-00006 - DEMANDANTE MANUEL RICARDO REY VÉLEZ - DEMANDADO FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS (META).

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

Mié 19/05/2021 11:11 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Meta - San Martin <csjsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Martin <J01prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EN MI CALIDAD DE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ESTANDO DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MUY RESPETUOSAMENTE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL 18 DE MAYO DEL 2021 DICTADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. LO ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA RECURRIDA

SEA LO PRIMERO MANIFESTAR, QUE INCURRE EN ERROR PROCESAL PROTUBERANTE LA JUZGADORA AL EXIGIR AL SUSCRITO LA NOTIFICACIÓN QUE TRATA EL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO AL DEMANDADO, SIN TENER EN CUENTA E IGNORANDO POR COMPLETO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020, LO REGLAMENTADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 153 DE 1887 Y LO DISPUESTO POR LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA STC6687-2020 RADICACIÓN No. 11001-02-03-000-2020-02048-00 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO, ILUSTRÁNDOLE A SU SEÑORÍA QUE EL DECRETO 806 DEL 2020, DEBE APLICARSE TEMPESTIVAMENTE Y DURANTE SU VIGENCIA (2 AÑOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN) A TODOS LOS PROCESOS QUE SON TRAMITADOS CON POSTERIORIDAD AL 04 DE JUNIO DEL 2020, COMO LO ES EL PRESENTE PROCESO, RAZÓN POR LA CUAL LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEBE ENTENDERSE SURTIDA EN LA FORMA INDICADA EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020, DE LA FORMA EN QUE EL SUSCRITO LA REALIZÓ, POR ESA RAZÓN DEBERÁ ENTENDERSE SURTIDA DOS DÍAS DESPUÉS DEL RÉCIBO DE LA COMUNICACIÓN Y EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA, YA QUE CON DICHA NOTIFICACIÓN SE ALLEGÓ AL DEMANDADO COPIA DE LA DEMANDA, DE LOS ÁNEXOS Y EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.

ASÍ LAS COSAS, SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE SE REVOQUE LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA PROVIDENCIA RECURRIDA Y EN SU LUGAR SE CONTABILICE EL TÉRMINO DE TRASLADO AL DEMANDADO CONFORME LA NORMA CITADA (ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020), YA QUE DE MANTENERSE EN LA DECISIÓN ERRADA Y CAPRICHOSA ADOPTADA EN LA PROVIDENCIA MAFERIA DE DISENSO, SE VULNERARÍA EL PRINCIPIO DE ULTRACTIVIDAD DE LA LEY, PILAR FUNDAMENTAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.



ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593



21

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 50689408900120210000600
Demandante: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA
Decisión: NO REPONE

Auto No. 0279-2021

San Martín de los Llanos (Meta), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la reposición propuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 18 de mayo de 2021, en la que se ordenó a la parte demandante realizar la notificación de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado de la parte demandante adujo que por parte del Despacho se ignoró la disposición del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual señaló debía aplicarse “*temporectivamente*” (sic), con la comprensión que la notificación personal debía entenderse surtida en la forma mencionada en el señalado artículo, esto es, dos días después del recibo de la comunicación y de allí empezaría a correr el término de traslado de la demanda.

Por tanto, solicitó revocar el auto atacado y disponer contabilizar el término de traslado de la demanda.



CONSIDERACIONES:

Para resolver, habrá de señalarse que con la expedición del Decreto 806 del 2020 no fueron revocadas o desaparecieron las formas de notificación del Código General del Proceso, esto es la personal (artículo 291) y por aviso (artículo 292), de modo que, para aclarar a la parte, actualmente existen dos formas para intentar la notificación personal, la primera enunciada del Código General del Proceso y la segunda, la dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la que puede escogerse por el interesado, dependiendo la

Carrera 7 número 3-87 – San Martín de los Llanos, Meta
E-mail: j01prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
SAN MARTÍN - META

AL DESPACHO PARA PROVEER
24 MAY 2021

San Martín

Secretario

22

aviso conforme lo señala el artículo 292 del C.G.P., como así lo dispuso el auto atacado.

Hay que entender que el envío de la comunicación al correo electrónico del demandado en caso que se cuente con el mismo, junto con la constancia de recibido y abierto, permite inferir que ésta parte ya conocía del asunto del que se le comunica, haciendo innecesaria la notificación por aviso, conforme lo dispuso el legislador por efectos de la pandemia y en propósito de lograr la continuación de la prestación del servicio de justicia de manera virtual frente a la crisis presentada, como se lee en el mismo Decreto; pero, ello no es óbice para afirmar que cuando se trata de la notificación conforme el artículo 291 del C.G.P. la misma desapareció o que los términos son los del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, obviando los propios de aquél, puesto que, se insiste, sería una mixtura de procedimientos, lo cual ciertamente no fue el propósito del legislador.

Por último, frente a la jurisprudencia mencionada por el recurrente, la misma hace alusión a un tránsito de legislación, sin que sea ese el caso en el presente asunto, puesto que las dos formas de notificación perviven y no son excluyentes la una de la otra.

De modo que, no es plausible acceder a la petición del recurrente, y por lo no mismo, se confirmará la decisión impugnada, esto es, que el demandante continúe con el trámite de notificación.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia recurrida de fecha 18 de mayo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Martín, 3 de Junio de 2021
El anterior auto se notificó por Estado No. 056
ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
Secretaría



capacidad que se tenga de realizar una u otra, sin que sea dable formar una "lex tertia", esto es hacer una mixtura de ambas.

Ahora, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual el recurrente acusa de haber sido desconocido por este juzgado, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso".

Conforme la norma transcrita, si el demandante había decidido realizar la notificación conforme la disposición del artículo 8° reseñado con los efectos y términos de la misma, debió suministrar una dirección electrónica o sitio; acreditar el envío de la providencia en mensaje de datos; informar cómo se obtuvo la misma y luego esperar que transcurrieran los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

No obstante, en el presente caso la parte escogió la forma tradicional de notificación del artículo 291, esto es, el envío a la dirección física señalada en la demanda, comunicación con la cual en efecto le da a conocer al demandado de la existencia del proceso y adjunto auto y anexos necesarios.

Ahora, como el demandado no compareció a notificarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la entrega, lo que sigue es la notificación por





Fecha 8/06/2021 12:09:08 p.m.

Folios 2

Anexos 3



Administración
DE NOTARIADO
& REGISTRO

2302021EE01918
Origen SANDRA GUTIERREZ TORRES (USUARIO)
Destino JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
Asunto OF. J1-094 RAD.ORIP. 3831

Villavicencio, 25 de Mayo de 2021

Señora
ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
Secretaria
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Carrera 7 N° 03-87 piso 2° Palacio de Justicia, Telefax: 6485106
San Martín de los Andes - Meta



REF: Oficio N° J1-094

Proceso Ejecutivo N° 506894089001-2021-00006-00.

De: MANUEL RICARDO REY VELEZ

A: FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA

Radicación N° 2021-230-6-3831

Matrícula Inmobiliaria N° 230-165599

C.C. 1.123.532.593

C.C. 17.352.531

Cordial saludo:

Envío el Oficio de la referencia, con nota devolutiva sin registrar por cuanto se encuentra vigente afectación a vivienda familiar.

Adjunto certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,

GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador Principal ORIP Vicio
Firma Digital

ELABORO: ASTRID DIAZ - P.U. GRADO 10

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio-Meta

Dirección: Calle 39 No. 31 - 59 Centro
Teléfono: (6) 6625026 Ext. 3834, 3818, 3816

E-mail: ofregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 04:06:09 pm

El documento OFICIO Nro J1-094 del 24-02-2021 de CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de SAN MARTIN fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-230-6-3831 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 230-165599

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-230-1-25286

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DESISTIMIENTO TÁGITO POR NO PAGO POR ABANDONO DEL TRÁMITE REGISTRAL, DEBE VOLVER A RADICAR.

2: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 DE LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).

NO ES POSIBLE EL REGISTRO DEL EMBARGO EJECUTIVO YA QUE UNA VEZ REVISADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCONTRO VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR MEDIANTE ESCRITURA 914 DEL 29/2/2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO SEGUN TURNO DE RADICACION 2012-230-6-3846 DEL 29/2/2012 A CEBALLOS MONTOYA FREDDY NORALDO - CC 17325531 A FRANCO CEDEÑO YOLANDA - CC 21.224059.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE META, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 04:06:09 pm

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



FUNCIONARIO CALIFICADOR

79759

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE/EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro J1-094 del 24-02-2021 de CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de SAN MARTIN
RADICACION: 2021-230-6-3831

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2021-230-1-25288

Nro Matrícula: 230-165599

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:50:10 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 29/4/2011 RADICACION: 2011-230-6-7261 CON: ESCRITURA DE 6/4/2011

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA 3 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2 CON AREA DE TOTAL PRIVADA DE 112.52 METROS CUADRADOS. SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.9909% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1404, 2011/04/05, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

230-162353 1.- 21-03-36 ESCRITURA 119-20-03-36 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: MACHADO G. VICTOR, A: MACHADO VICTOR RAMON. 2.- 12-11-79 SENTENCIA 05-02-79 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION DE: MACHADO OLIVEROS VICTOR RAMON, A: MACHADO PEREZ VICTOR ALBERTO. 3.- 21-12-1999 ESCRITURA 2698 25-11-1999 NOTARIA 35 SANTA FE DE BOGOTA D.C. COMPRAVENTA DE: MACHADO PEREZ VICTOR ALBERTO A: PROLADIOS S.A. 4.- 29-12-2003 ESCRITURA 3391, 26-6-2003 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: PROLADIOS S.A; A: CONSTRUCTORA G & G S EN C; INCOTOP LTDA; MARTINEZ CORTES ALBERTO. 5.- 12-8-2005 ESCRITURA 2991, 9-8-2005 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: INCOTOP LTDA; A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA. 6.- 01-08-2008 ESCRITURA 2445-05-08-2008 NOTARIA 3 VICIO. DIVISION MATERIAL. A: CONSTRUCTORA G Y G S EN C., CONSTRUCTORA GARVA Y CIA S EN C., ICOTOP LTDA. MARTINEZ CORTES ALBERTO, CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA. 230-154315. 7.- 29-08-2008 ESCRITURA 3976-28-08-2008 NOTARIA 3 VICIO. ACLARACION ESCRITURA 2445-05-08-2008 SENTIDO ACTUAL PROPIETARIO DEL 10% ES CONSTRUCTORA GARVA Y CIA S. EN C. A: CONSTRUCTORA G Y G S EN C. CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA. CONSTRUCTORA GARVA Y CIA. INCOTOP LTDA. MARTINEZ CORTES ALBERTO. 230-154315. 8.- 10-09-2008 ESCRITURA 4090-04-09-2008 NOTARIA 3 VICIO. COMPRAVENTA DE: CONSTRUCTORA GARVA Y CIA A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LTDA. 230-154315. 9.- 18-09-2008 ESCRITURA 4092-04-09-2008 NOTARIA 3 VICIO. COMPRAVENTA DEL 20% DE: MARTINEZ CORTES ALBERTO A: INCOTOP LTDA. 230-154315. 10.- 14-1-2010 ESC 5567 DEL 11/12/2009 NOTARIA TERCERA DE VICIO. COMPRAVENTA 50% DE: INGENIERIA CONSTRUCCIONES TOPOGRAFIA LTDA-INCOTOP LTDA. A: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS. 11.- 1-7-2010 ESCRITURA 2870 DEL 26/6/2010 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. POR DECLARACION PARTE RESTANTE A: CONSTRUCTORA G Y G Y CIA S. EN C. A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA; CUBILLOS GONZALEZ GLADYS 12.- 23-9-2010 ESCRITURA 3921 DEL 8/9/2010 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: CONSTRUCTORA G. & G. S. EN C. A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA CASA 3 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2

2) CALLE 7 SUR # 34-79 CAS 3 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 2 CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL



Nro Matrícula: 230-165599

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:50:10 pm
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)
230-162353

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/2/1989 Radicación 1650
DOC: ESCRITURA 5834 DEL: 13/12/1988 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTOS Y TRANSITO SOBRE 16.500 METROS CUADRADOS DEBIDAMENTE DETERMINADOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACHADO PEREZ VICTOR ALBERTO
A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/11/2007 Radicación 2007-230-6-24008
DOC: ESCRITURA 5535 DEL: 29/10/2007 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO - CESION DE SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA COLOMBIANA DE GASECOGAS
A: TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A.EBP-TGI S.A.ESP NIT# 9001344597

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/11/1998 Radicación 1998-18345
DOC: OFICIO ECG-00386 DEL: 2/11/1998 ECOGAS DE STEF DE BGTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - TRANSFERENCIA O CESION DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL
A: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOGAS

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/4/2011 Radicación 2011-230-6-7261
DOC: ESCRITURA 1404 DEL: 5/4/2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA NIT# 9001562001 X
A: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS CC# 24873876 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/7/2011 Radicación 2011-230-6-15458
DOC: RESOLUCION 087 DEL: 8/7/2011 ALCALDIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0822 PERMISO VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT# 8820993243
A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA NIT# 9001562001 X
A: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS CC# 24873876 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/2/2012 Radicación 2012-230-6-3845
DOC: ESCRITURA 914 DEL: 29/2/2012 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA NIT# 9001562001 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2021-230-1-25286

Nro Matrícula: 230-165599

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:50:10 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS CC# 24673876 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/2/2012 Radicación 2012-230-6-3845
DOC: ESCRITURA 914 DEL: 29/2/2012 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 148.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS LIMITADA NIT# 9001562001
DE: CUBILLOS GONZALEZ GLADYS CC# 24673876
A: CEBALLOS MONTOYA FREDDY NORALDO CC# 17325531 X
A: FRANCO CEDEÑO YOLANDA CC# 21.224959 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/2/2012 Radicación 2012-230-6-3845
DOC: ESCRITURA 914 DEL: 29/2/2012 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: CEBALLOS MONTOYA FREDDY NORALDO CC# 17325531 X
A: FRANCO CEDEÑO YOLANDA CC# 21.224959 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 16

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 60016 Impreso por: 87304
TURNO: 2021-230-1-25286 FECHA: 5/3/2021
NIS: RO/sb2E6MxjVjs8ySCv0bi3fflStKV9xVZRozFYPfkRD5s72tRMh93w==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE ZABALETA TIQUE

26

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

SOLICITUD DIFERENCIA POR RECAUDAR

Ciudad: <u>Villavieja</u>	Fecha(dd/mm/aa): <u>12/03/21</u>
Turno: <u>2021-230-6-3831</u>	
No. del Recibo del Turno: <u>699947</u>	
Valor por Recaudar: \$ <u>37.100</u>	
Por Concepto de: <u>Faltante en Desahol por embargo y cancelado.</u>	
Nombre de quien cancela: <u>Centro de Servicios Judiciales</u>	
Tel/Cel: <u>310305424</u>	
Calificador: <u>Astrid</u>	No. Código: <u>70759</u>
Vo.Bo. Coordinador Jurídico:	
NOTA IMPORTANTE	
<p>Señor Usuario: Favor solicitar el Recibo de Caja en la ventanilla de liquidación de Derechos de Registro, cancelar en el BANCO _____, y entregar el original en el Despacho del Registrador(a).</p>	



Recibi
25/05/21

Con el turno 2020-230-6-10915 se calificaron las siguientes matrículas:
230-126021

Nro Matrícula: 230-126021

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 60001010709300010000
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: VILLAVICENCIO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 11B #40-38 ESTE CASA 10 MANZANA 06 SUPERMANZANA 1 CIUDADELA SAN ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha: 9/10/2020 Radicación: 2020-230-6-10915
DOC: ESCRITURA 3129 DEL: 2/10/2020 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 69.692.923
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CON SUBSIDIO DE LA CAJA-HONOR. CAJA
PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, CON PROHIBICION DE ENAJENAR DE DOS (2) AÑOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: MALDONADO MONROY WILSON C.C.# 86054508
DE: MONROY DE MALDONADO ROSA DELIA C.C.# 31039488
A: BELTRAN CASTAÑO JHORMAN ANDREY C.C.# 1121828663 X



REF:OF. N. J1-094 RAD.ORIP. 2021-230-6-3831

Sandra Gutierrez Torres <sandra.gutierrez@supernotariado.gov.co>

Vie 11/06/2021 7:49 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Meta - San Martin <csjmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (488 KB)

2021-230-6-3831.pdf

Cordial saludo, envié oficio de la referencia, informando que esta orip no registro la medida cautelar solicitada por su despacho

Cordialmente,

Sandra Gutiérrez Torres
Orip Villavicencio

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
SAN MARTÍN - META

AL DESPACHO PARA PROVEER
28 JUN 2021

San Martín, _____

Secretario

Uc. Ministerio TIC 02529 Registro Postal 0225 del 2010
Alm. Mensajes
03 NOV 2021
COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META
Distrito Judicial de Villavicencio

28

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 50689408900120210000600
Demandante: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Demandado: FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA



Auto No. 0327 S-2021

San Martín de los Llanos (Meta), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio del 25 de mayo de 2021, que da cuenta de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Martín, 1 de julio de 2021
El anterior auto se notificó por Estado No. 066
ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
Secretaría

(Firmado digitalmente)
JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO

Firmado Por:

JOHANNA MARCELA GOMEZ SOTELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859c8769b5eca207909a48749d3b108d69450f606c1a12863c457786d0353994
Documento generado en 30/06/2021 09:55:23 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 7 número 3-87 – San Martín de los Llanos, Meta
E-mail: csjmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
SAN MARTÍN - META

AL DESPACHO PARA PROVEER

San Martín, **4 AGO 2021**

Secretario

Lic. Ministerio TIC 02529 Registro Postal 0225 del 2010
Alfa Envios
03 NOV 2021
COPIA DOTEJADA
CON EL ENVIO AL
DESTINATARIO



29

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 50689408900120210000600
Demandante: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA



Auto No. 0381 I-2021

San Martín de los Llanos (Meta), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho mediante la presente providencia a proferir la decisión sobre las pretensiones de la demanda:

Manuel Ricardo Rey Vélez, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva contra Freddy Noraldo Ceballos Montoya, con el fin de obtener el pago de las obligaciones incorporadas en la letra de cambio por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), y en otra por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

En auto del 28 de enero de 2021 se ordenó librar mandamiento de pago, respecto de las dos letras de cambio, por las sumas solicitadas.

La notificación personal al demandado se surtió conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, allegando al demandado, mediante envío de copias cotejadas, el auto de fecha 28 de enero de 2021, la demanda y sus anexos.

En auto del 18 de mayo de 2021 se ordenó a la parte demandante realizar la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, previa advertencia de encontrarse vencido el término concedido al demandado a fin de que compareciera a notificarse del auto admisorio.

El demandante presentó recurso de reposición contra el auto citado previamente, al considerar que el juzgado incurrió en error procesal al exigir que la notificación personal se hiciera de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, y no con el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

En auto del 02 de junio de 2021 el Juzgado resolvió desfavorablemente el recurso de reposición, razón por la cual, el demandante presentó acción de tutela con la pretensión de dejar sin efectos el auto de fecha 18 de mayo de 2021.

En fallo del 23 de junio de 2021, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos – Meta, negó las pretensiones del accionante, surtiéndose posteriormente la impugnación, por parte del señor Manuel Ricardo Rey Vélez, ante

el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil, Familia y Laboral.

El mencionado Tribunal consideró lo siguiente:

(...) Cuando la parte actora desconoce el canal digital o dirección electrónica en donde la parte demandada podrá recibir notificaciones personales, pero conoce la dirección o sitio físico en donde la misma podrá llevarse a cabo, es a esta última a donde deben remitirse los documentos requeridos para surtir la notificación personal del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Además, agregó:

(...) Todas las notificaciones personales que deban practicarse en vigencia del Decreto 806 de 2020, deben realizarse de conformidad con los parámetros allí establecidos, salvo las notificaciones que al entrar en vigencia dicho Decreto, ya hubieren comenzado a efectuarse, pues en tal eventualidad, estas deben culminar bajo las leyes que regían al momento de su inicio.

Por las razones citadas, el Tribunal ordenó dejar sin valor ni efecto los autos de fechas 18 de mayo y 02 de junio de 2021, y que éste Despacho se pronunciará nuevamente sobre la notificación personal realizada al demandado Freddy Noraldo Ceballos Montoya, como así se dispondrá.

Conforme las consideraciones expuestas en el fallo de tutela de segunda instancia y en cumplimiento al mismo, ha de señalarse que, revisado el asunto se tiene por surtida la notificación personal al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020; y como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, se procede, a través del presente auto, ordenar seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos presentados en este proceso cumplen con el lleno de los requisitos esenciales generales del artículo 422 del Código General del Proceso, se procederá, entonces, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, a condenar en costas, y a fijar el valor de las agencias en derecho en el monto de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), de conformidad con el numeral tercero del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos – Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido en esta demanda ejecutiva promovida por Manuel Ricardo Rey Vélez en contra de Freddy Noraldo Ceballos Montoya.

SEGUNDO: Sujétese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consecuencia, las partes deberán aportarla, como carga procesal impuesta por la ley.





TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, según su comprobación y a favor de la parte demandante.

CUARTO: Se incluirán las agencias en derecho como lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, las cuales se fijan en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

NOTIFIQUESE

La Juez,

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San Martín, 6 de agosto de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 038

ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
Secretaría

(Firmada digitalmente)
JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO

Firmado Por:

Johana Marcela Gomez Sotelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - San Martín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb9f2b9c7b45a4fe9f4282c76af2fb5b647f0f624851e86fd5330b2b7
deeb519**

Documento generado en 05/08/2021 07:51:06 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



31

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 50689408900120210000600
Demandante: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA

Auto No. 0381-2021

San Martín de los Llanos (Meta), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio en providencia del 03 de agosto de 2021, que ordenó dejar sin efecto los autos del 18 de mayo y 02 de junio de 2021, y pronunciarse nuevamente sobre la notificación personal realizada al demandado Freddy Noraldo Ceballos Montoya.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
San Martín, 6 de agosto de 2021
El anterior auto se notificó por Estado No. 030 -
ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
Secretaría

(Firmada digitalmente)
JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO

Firmado Por:

Johanna Marcela Gomez Sotelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - San Martín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1137c0e942d1e60997586732e5baa9370b902e64254d729a06b43ffa43bfd

Documento generado en 05/08/2021 07:51:02 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

32

J1
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO 2021 - 00006 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS (META)

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrvv.esau.93@gmail.com>

Vie 6/08/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - San Martin <j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales-Juzgado Promiscuo Municipal - Meta - San Martin <csjsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (231 bytes)
image.gif



POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERA LETRA DE CAMBIO:

CAPITAL.....	\$ 4.000.000
INTERESES CORRIENTES.....	\$ 1.200.000
INTERESES MORATORIOS.....	\$ 3.328.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 8.528.000

SÉGUNDA LETRA DE CAMBIO:

CAPITAL.....	\$ 1.000.000
INTERESES CORRIENTES.....	\$ 300.000
INTERESES MORATORIOS.....	\$ 832.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.132.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.....\$ 10.660.000.

SIRVASE DAR APROBACIÓN A LA MISMA, PREVIO TRASLADO AL DEMANDADO.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593
T.P. No. 281.384 DEL CSJ.
CELULAR 310 576 3930.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
SAN MARTIN - META

TRASLADO N°29

J-1

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 110 DEL C.G.P.

Rad No.	PROCESO	DTE	DDO	TRASLADO	TERMINO DIAS	Archivo Adjunto
506894089001-2016-00057	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TULIA MILENA ARBOLEDA y otro	NUMERAL 2º ART. 446 DEL C.G.P.	TRES (03)	PDF
506894089001-2021-00006	EJECUTIVO	MANUEL RICARDO REY VELZ.	FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA	NUMERAL 2º ART. 446 DEL C.G.P.	TRES (03)	PDF

El presente traslado se publica en la página web del Juzgado 1º Promiscuo Municipal, hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las siete y treinta (07:30) de la mañana.

**ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
SECRETARIA**

El presente traslado se desfija luego de haber permanecido fijado por el término legal en la en la página web del juzgado 1º Promiscuo Municipal hoy diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 5:00 p.m.

**ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
SECRETARIA**



Nota: Se efectúa el traslado de la liquidación antes relacionada en la página web del despacho, con los anexos requeridos.

Carrera 07 No. 03 - 87 Piso 2º Palacio de Justicia San Martín de los Llanos (Meta)
csjmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Horario: 7:30am a 12:00am y 1:30 pm a 5:00pm



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 50689408900120210000600
Demandante: MANUEL RICARDÓ REY VÉLEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA

Auto No. 0394 5-2021

San Martín de los Llanos (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por la parte demandante se allega liquidación del crédito, en la cual se indican unos valores en punto de los intereses remuneratorios, sin haberse especificado las fechas y el porcentaje tenido en cuenta.

Por ello entonces, se procede a modificar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el capital ordenado en el mandamiento de pago y los intereses legalmente establecidos, la liquidación queda así:



a. Respecto a la letra de cambio No. 1.

							CAPITAL	4.000.000,00	
Periodo intereses de mora							Tasa Intereses de mora		Total intereses
día	mes	año	día	mes	año	No días	Efec. Anual	mensual	
1	12	2018	31	12	2018	13	29,10	2,151	37.289,02
1	1	2019	31	1	2019	31	28,74	2,128	87.937,55
1	2	2019	28	2	2019	28	29,55	2,181	81.420,80
1	3	2019	31	3	2019	31	29,06	2,149	88.810,94
1	4	2019	30	4	2019	30	28,98	2,143	85.734,94
1	5	2019	31	5	2019	31	29,01	2,145	88.674,60
1	6	2019	30	6	2019	30	28,95	2,141	85.655,74
1	7	2019	31	7	2019	31	28,92	2,139	88.429,08
1	8	2019	31	8	2019	31	28,98	2,143	88.592,78
1	9	2019	30	9	2019	30	28,98	2,143	85.734,94
1	10	2019	31	10	2019	31	28,65	2,122	87.691,56
1	11	2019	30	11	2019	30	28,55	2,115	84.598,10
1	12	2019	31	12	2019	31	28,37	2,103	86.925,22
1	1	2020	31	1	2020	31	28,16	2,089	86.349,46
1	2	2020	29	2	2020	29	28,59	2,118	81.880,54
1	3	2020	31	3	2020	31	28,43	2,107	87.089,56
1	4	2020	30	4	2020	30	28,04	2,081	83.245,23

Carrera 7 número 3-87 – San Martín de los Llanos, Meta
E-mail: csismartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

HC 02629
Alfa Mensajes
03 NOV 2021
COPIA COTEJADA
CON EL ENVIO AL
DESTINATARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
SAN MARTIN - META
AL DESPACHO PARA PROVEER
San Martín, 17 AGO 2021
Secretario

35

1	5	2020	31	5	2020	31	27,29	2,031	20.988,73
1	6	2020	30	6	2020	30	27,18	2,024	20.238,17
1	7	2020	31	7	2020	31	27,18	2,024	20.912,78
1	8	2020	31	8	2020	31	27,44	2,041	21.092,21
1	9	2020	30	9	2020	30	27,53	2,047	20.471,85
1	10	2020	31	10	2020	31	27,14	2,021	20.885,14
1	11	2020	30	11	2020	30	26,76	1,996	19.956,98
1	12	2020	31	12	2020	31	26,19	1,957	20.226,45
1	1	2021	31	1	2021	31	25,98	1,943	20.080,23
1	2	2021	28	2	2021	28	26,31	1,965	18.344,43
1	3	2021	31	3	2021	31	26,12	1,953	20.177,73
1	4	2021	30	4	2021	30	25,97	1,943	19.425,74
1	5	2021	31	5	2021	31	25,83	1,933	19.975,65
1	6	2021	30	6	2021	30	25,82	1,932	19.324,52
1	7	2021	31	7	2021	31	25,77	1,929	19.933,79
1	8	2021	31	8	2021	17	25,86	1,935	10.965,86
									TOTAL
									667.015,29

RESUMEN	CAPITAL	TOTAL INTERESES MORA
CAPITAL LETRA 1	\$4.000.000	\$2.668.061,17
CAPITAL LETRA 2	\$1.000.000	\$667.015,29
TOTAL INTERESES A 17 DE AGOSTO DE 2021		\$3.335.076,46
INTERESES CORRIENTES		\$1.500.000
TOTAL ADEUDADO		\$9.835.076,46

Conforme la anterior liquidación, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
 San Martín, 18 de agosto de 2021
 El anterior auto se notificó por Estado No. 883
 ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
 Secretaria

(Firmada digitalmente)
JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO

Firmado Por:
 Johanna Marcela Gomez Sotelo
 Juez
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 Juzgado Municipal
 Meta - San Martín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



1	5	2020	31	5	2020	31	27,29	2,031	83.954,93
1	6	2020	30	6	2020	30	27,18	2,024	80.952,69
1	7	2020	31	7	2020	31	27,18	2,024	83.651,11
1	8	2020	31	8	2020	31	27,44	2,041	84.368,85
1	9	2020	30	9	2020	30	27,53	2,047	81.887,41
1	10	2020	31	10	2020	31	27,14	2,021	83.540,57
1	11	2020	30	11	2020	30	26,76	1,996	79.827,90
1	12	2020	31	12	2020	31	26,19	1,957	80.905,80
1	1	2021	31	1	2021	31	25,98	1,943	80.320,92
1	2	2021	28	2	2021	28	26,31	1,965	73.377,71
1	3	2021	31	3	2021	31	26,12	1,953	80.710,94
1	4	2021	30	4	2021	30	25,97	1,943	77.702,95
1	5	2021	31	5	2021	31	25,83	1,933	79.902,61
1	6	2021	30	6	2021	30	25,82	1,932	77.298,10
1	7	2021	31	7	2021	31	25,77	1,929	79.735,15
1	8	2021	31	8	2021	17	25,86	1,935	43.863,46
TOTAL									
2.668.061,17									



b. Respecto a la letra de cambio No. 2.

							CAPITAL		1.000.000,00
Periodo interesés de mora							Tasa Intereses de mora		Total intereses
dia	mes	año	dia	mes	año	No dias	Efec. Anual	mensual	
1	12	2018	31	12	2018	13	29,10	2,151	9.322,25
1	1	2019	31	1	2019	31	28,74	2,128	21.984,39
1	2	2019	28	2	2019	28	29,55	2,181	20.355,20
1	3	2019	31	3	2019	31	29,06	2,149	22.202,73
1	4	2019	30	4	2019	30	28,98	2,143	21.433,74
1	5	2019	31	5	2019	31	29,01	2,145	22.168,65
1	6	2019	30	6	2019	30	28,95	2,141	21.413,94
1	7	2019	31	7	2019	31	28,92	2,139	22.107,27
1	8	2019	31	8	2019	31	28,98	2,143	22.148,19
1	9	2019	30	9	2019	30	28,98	2,143	21.433,74
1	10	2019	31	10	2019	31	28,65	2,122	21.922,89
1	11	2019	30	11	2019	30	28,55	2,115	21.149,53
1	12	2019	31	12	2019	31	28,37	2,103	21.731,31
1	1	2020	31	1	2020	31	28,16	2,089	21.587,37
1	2	2020	29	2	2020	29	28,59	2,118	20.470,13
1	3	2020	31	3	2020	31	28,43	2,107	21.772,39
1	4	2020	30	4	2020	30	28,04	2,081	20.811,31

36

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 506894088001-2021-00006-00
DEMANDANTE MANUEL RICARDO REY VELEZ
DEMANDADO FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

viernes, 27 de agosto de 2021

Se procede a liquidar las costas conforme a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTUACION	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	5/08/2021	\$300.000,00
NOTIFICACIONES		\$8.000,00
NOTIFICACION EMBARGO		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO AVALUADOR		
HONORARIOS CURADOR		
GASTOS DE PERICIA		
GASTOS DE CURADURÍA		
RECIBO CAMARA DE COMERCIO		
RECIBO REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS		\$37.100,00
RECIBO IGAC		
PORTE CORREO		
PUBLICACIONES		
TOTAL COSTAS		\$345.100,00

ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
Secretaria Centro de Servicios



Red: cdo:50689408900120210000600
Decisión: Aprobación liquidación del crédito
Auto No. 0594 S-2021

Código de verificación: 4c7a8cf4749b0133f8afc36cb28e1c703cda5eb9f91de1ad4862012ba0esab2
Documento generado en 17/08/2021 02:02:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





37

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 50689408900120210000600
Demandante: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA

Auto No. 0464 S-2021

San Martín de los Llanos (Meta), nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrando el Despacho que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Martín, 10 de septiembre de 2021
El anterior auto se notificó por Estado No. 893
ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
Secretaría

(Firmada digitalmente)
JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO

Firmado Por:

Johanna Marcela Gomez Sotelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - San Martín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b68b98984dc2e4c2ba3cab3c5be6322c7a0b07eae0ff7c17cf0b2ca41bfc87
Documento generado en 09/09/2021 11:05:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
SAN MARTIN - META
AL DESPACHO PARA PROVEER
= 6 SEP 2021
San Martin, _____

Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2021-00006 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS (META).

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

Vie 10/09/2021 10:56 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Martín <j01prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Meta - San Martín <csjmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (462 bytes)

image.gif; image.gif

ESTANDO DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MUY RESPETUOSAMENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL INCISO PRIMERO DEL LITERAL A DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO PSAA16-10554 DEL 05 DE AGOSTO DEL 2016 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, QUE DECIDIÓ IMPARTIR APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. LO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FUE APROBADA POR VALOR DE \$ 9.835.076,46 MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 17 DE AGOSTO DEL 2021 Y SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
2. EL 5% DE DICHA SUMA CORRESPONDE A \$ 491.753.
3. EL 15% DE DICHA LIQUIDACIÓN ES LA SUMA DE \$ 1.475.261.
4. LAS AGENCIAS EN DERECHO DEBEN OSCILAR ENTRE EL 5 Y 15% DE LO PRETENDIDO CONFORME LO ESTABLECE EL INCISO PRIMERO DEL LITERAL A DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO PSAA16-10554 DEL 05 DE AGOSTO DEL 2016 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
5. LAS AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS Y APROBADAS MEDIANTE EL AUTO OBJETO DE DISENSO FUE LA SUMA DE \$ 300.000.

ASÍ LAS COSAS, MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE REPONGA EL AUTO ATAÇADO Y EN SU LUGAR SE FIJEN AGENCIAS EN DERECHO A LA TASA MÁXIMA DEL INCISO PRIMERO DEL LITERAL A DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO PSAA16-10554 DEL 05 DE AGOSTO DEL 2016 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ES DECIR, LA SUMA DE \$ 1.475.261, TENIENDO EN CUENTA EL DESGASTE PROCESAL QUE SE HA TENIDO PUES HASTA EN ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DONDE ME AMPARARON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES TUVE QUE LITIGAR Y ESE FACTOR SUBJETIVO DEBE SER TENIDO EN CUENTA POR EL JUZGADOR A LA HORA DE FIJAR LAS AGENCIAS.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593
T.P. No. 281.384 DEL CSJ
CELULAR 310 576 3930.





Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
SAN MARTIN - META

39

TRASLADO N°32

1-1

**PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN LO
DISPUUESTO EN LOS ARTICULOS 110 DEL C.G.P**

Rad.No.	PROCESO	DTE	DDO	TRASLADO	TERMINO DIAS	Archivo Adjunto
506894089001-2021-00006-00	EJECUTIVO	MANUEL RICARDO REY VELEZ	FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA	ART. 318 DEL C.G. P.	TRES (03)	PDF

SECRETARIA. SEPTIEMBRE 14 de 2021 7:30 a.m, en la fecha se fija en lista el recurso de reposición interpuesto por la parte actora. A partir del día 15 de septiembre de 2021 (Inclusive), corren 3 días de traslado a las partes que vencen el 17 de septiembre de 2021, a las 5:00 p.m.

**ZULLY YULIETH FORERO ORTIZ
SECRETARIA**



Nota: Se efectúa el traslado del recurso de reposición antes relacionado en la página web del despacho correspondiente, con los anexos requeridos.

Carrera 07 No. 03 - 87. Piso 2° Palacio de Justicia San Martín de los Llanos (Meta)
csjmartin@cendof.ramajudicial.gov.co

Horario: 7:30am a 12:00am y 1:30 pm a 5:00pm



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 50689408900120210000600
Demandante: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Demandado: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA

Auto No. 0503-2021

San Martín de los Llanos (Meta), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la reposición propuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2021, en la que se dispuso aprobar las costas.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado de la parte demandante adujo que la liquidación del crédito fue aprobada por valor de \$9'835.076,46; que las agencias en derecho deben oscilar entre el 5% y el 15%, por lo cual solicita que se liquiden al porcentaje máximo autorizado, atendiendo el desgaste procesal.

3. CONSIDERACIONES:

3.1. Para resolver, habrá de tenerse en claro que, en efecto, desde el auto de seguir ejecución se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$300.000, decisión que no fue objetada y por lo cual, por parte de la Secretaría, se procedió a realizar la correspondiente liquidación de costas, en el cual tuvo en cuenta la suma fijada.

Al momento de liquidar las agencias en derecho, no se contaba con la liquidación total como finalmente fue aprobada.

No obstante lo anterior, el Despacho con el propósito de garantizar que dicho emolumento, se encuentre dentro de los baremos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554, dispondrá



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
SAN MARTÍN - META
AL DESPACHO PARA PROVEER
20 SEP 2021
San Martín, _____

Secretario

LIC. No. 02529 REGISTRO Postal 0259 del 2010
Alfa Mensajes
03 NOV 2021
COPIA CONTROLADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

liquidarlos nuevamente de conformidad con la naturaleza, calidad y duración de la gestión del apoderado y sobre el monto de la suma determinada en la sentencia ordenando seguir adelante, como lo dispone el inciso primero del literal a., numeral 4 del artículo 5° del acuerdo en mención, al señalar: *"si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada"*, es decir de la mencionada en la providencia y no luego de la liquidación de costas como lo solicitó el recurrente, correspondiendo aquella al monto de \$6'500.000.

Para lo cual ha de argumentarse, a partir de la discrecionalidad reglada otorgada al juez por el Acuerdo para la fijación del rubro discutido, que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, donde los títulos valores son dos letras de cambio que no fueron objeto de oposición, esto es, se trata de un asunto dentro del cual no se propusieron excepciones y no tuvo que agotarse todo un juicio para arribar a la decisión final; sin embargo, al reconocerse que se presentó una acción de tutela, por lo mismo se determinarán las agencias en derecho en el equivalente al 10% del valor total dispuesto en el auto de seguir ejecución, es decir que las mismas se cuantificarán en \$650.000, con lo cual se estará dentro de los baremos permitidos.



En razón de lo anterior, se dejará sin efecto lo dispuesto en el ordinal cuarto de la decisión emitida por este Despacho el 5 de agosto de 2021, para en su lugar fijar las agencias en derecho en la suma de \$650.000.

Como consecuencia de lo anterior, a su vez, habrá de disponerse reponer el auto impugnado que aprobó las costas, con el propósito que nuevamente sean liquidadas por Secretaría, para lo cual se deberá tener en cuenta el monto de las agencias en derecho aquí fijadas.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos – Meta,**

RESUELVE:

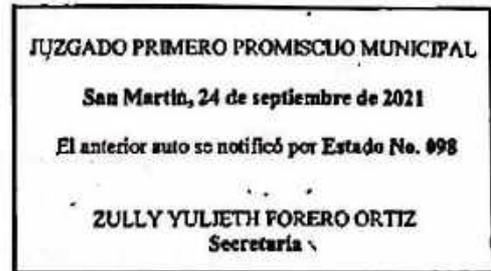
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el ordinal cuarto de la decisión del 5 de agosto de 2021, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) a favor de la parte demandante.

TERCERO: REPONER la providencia recurrida de fecha 9 de septiembre de 2021, con el propósito que nuevamente se liquiden las costas, en las cuales deberán tenerse en cuenta la suma aquí fijada por agencias en derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,



(Firmada digitalmente)
JOHANNA MARCELA GÓMEZ SOTELO

Firmado Por:

Johanna Marcela Gomez Sotelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Martín - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a537c942862295ba237f175723097370a00df54b789633fe005ae0a7a5a2b4

Documento generado en 23/09/2021 09:14:50 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -META (REPARTO)
E.S.D.



REFERENCIA: DEMANDA.
PROCESO VERBAL SUMARIO
LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ.
DEMANDADOS: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA Y YOLANDA FRANCO CEDEÑO.

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito muy respetuosamente acudo ante su despacho para impetrar **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, contra el señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.325.531 de Villavicencio (Meta), domiciliado y residenciado en Villavicencio (Meta) en la Casa 3 Multifamiliar de Baja Altura 2 Condominio Balcones de Gratamira de Villavicencio(Meta), cuya dirección electrónica se manifiesta bajo la gravedad del juramento se desconoce y la señora **YOLANDA CEDEÑO FRANCO**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21.224.059, domiciliada y residenciada en Villavicencio (Meta) en la Casa 3 Multifamiliar de Baja Altura 2 Condominio Balcones de Gratamira de Villavicencio (Meta), cuya dirección electrónica se manifiesta bajo la gravedad del juramento se desconoce, con el fin de que se declare el levantamiento de la afectación a vivienda familiar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230 - 165599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), constituida mediante Escritura Pública 914 del 29 de febrero del 2012 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio (Meta). Lo anterior con fundamento fáctico y jurídico en los siguientes:

HECHOS

1. Los señores **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA Y YOLANDA CEDEÑO FRANCO**, adquirieron el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230 - 165599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), mediante Escritura Pública 914 del 29 de febrero del 2012 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio (Meta) y sobre dicho bien constituyeron **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**.
2. El suscrito es acreedor del señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**.
3. Inicié en contra del señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, ante los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS (META)**, a dicho proceso le correspondió el número único de radicación 506894089001202100006 y por competencia le correspondió al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS (META)**.

Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 Teléfono 6690666
Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio - Meta.



4. En el proceso antes referido, ya hay orden de seguir adelante la ejecución, liquidación del crédito aprobada y está en trámite la liquidación de costas.
5. El señor **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, no cuenta con más bienes adicionales al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230 - 165599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), para satisfacer la obligación que tiene con el suscrito.
6. Al tener la afectación a vivienda familiar, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230 - 165599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), es inembargable, viéndome gravemente afectado y defraudado en mi patrimonio por dicho gravamen.

Con fundamento en lo antes expuesto respetuosamente me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare el levantamiento de la afectación a vivienda familiar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230 - 165599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), constituida mediante Escritura Pública 914 del 29 de febrero del 2012 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio (Meta).
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la cancelación de la anotación número 008 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230 - 165599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).
3. Que se ordene oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio (Meta) para lo de su competencia con relación a la Escritura Pública 914 del 29 de febrero del 2012.
4. Que en caso de oposición se condene a los demandados al pago de los gastos procesales y las agencias en derecho.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tenga en cuenta como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública 914 del 29 de febrero del 2012 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio (Meta).
2. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230 - 165599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).
3. Copia íntegra del proceso con número único de radicación 506894089001202100006 y que por competencia le correspondió al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS (META)**.

Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 Teléfono 6690666
Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio - Meta.





MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO



4. Registro civil de nacimiento de mi poderdante.
5. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 230 - 68073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se fije fecha y hora para practicar el interrogatorio que les formulare en audiencia a los demandados **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA Y YOLANDA FRANCO CEDEÑO**.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se fije fecha y hora para practicar la declaración de parte del suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo contemplado en el numeral 7 del artículo 4 y artículo 10 de la Ley 258 de 1996, artículos 390,391,392 del Código General del Proceso y las demás normas procesales y sustanciales concordantes y vigentes.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez, competente para conocer este proceso por la naturaleza del asunto, por el domicilio de los demandados que es la ciudad de Villavicencio (Meta) y en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 21 del Código General del proceso y el artículo 10 de la Ley 258 de 1996, por lo tanto, debe tramitarse por un **PROCESO VERBAL SUMARIO**.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito que con el auto admisorio de la demanda se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230 - 165599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).

ANEXOS

Anexo a la presente demanda copia de los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito las recibirá en la Calle 15 Número 39-40 Oficina 202 Barrio Balatá Teléfono 6690666 Celular 310 576 3930 Email: mrrv.esau.93@gmail.com, Villavicencio (meta).
2. El demandado **FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA**, las recibirá en la Casa 3 Multifamiliar de Baja Altura 2 Condominio Balcones de Gratamira de **Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 Teléfono 6690666 Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com Villavicencio - Meta.**



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Villavicencio(Meta), cuya dirección electrónica se manifiesta bajo la gravedad del juramento se desconoce.

3. La demandada YOLANDA FRANCO CEDEÑO, las recibirá en la Casa 3 Multifamiliar de Baja Altura 2 Condominio Balcones de Gratamira de Villavicencio(Meta), cuya dirección electrónica se manifiesta bajo la gravedad del juramento se desconoce.

TENIENDO EN CUENTA QUE CON LA DEMANDA SE SOLICITARON MEDIDAS CAUTELARES, NO SE HACE NECESARIO DEL ENVÍO SIMULTANEO DE LA MISMA Y SUS ANEXOS A LOS DEMANDADOS, CONFORME LO DISPONE EL DECRETO 806 DEL 2020.

Con Respeto me suscribo ante Usted,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C. S de la Judicatura.



Calle 15 Número 39 - 40 Oficina 202 Teléfono 6690666
Celular 310 576 3930 Barrio Balatá email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio – Meta.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO



Calle 15 Número 39-40 Oficina 202 Barrio Balatá Teléfono 6690666
Celular 310 5763930 Email: mrr.esau.93@gmail.com
Villavicencio – Meta.



Alfamensajes

Mensajería expresa Certificada puerta a puerta
NIT.: 822.002.317-0 / Licencia Ministerio TIC 02629

CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACION PERSONAL DEC 806 DEL 2020

ALFA MENSAJES LTDA. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002629 y atendiendo lo establecido en la Ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numeros del Envios	0373320
Centro Servicio Origen	Oficina Principal
Ciudad de Origen	Villavicencio
Ciudad de Destino	Villavicencio
Fecha y Hora del Envio	03/11/2021
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL DEC. 806 DEL 2020

Datos del Remitente

Nombre del Remitente	MANUEL RICARDO REY VELEZ
Direccion del Remitente	CL 15 39 40 OF 202 BALATA
Telefono del Remitente	3105763930

Datos del Destinatario

Nombre del Destinatario	FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA
Direccion del Destinatario	CS 3 MULT DE BAJA ALTURA 2 COND GRATAMIRA
Telefono del Destinatario	0

OBSERVACION:

Entregado A

Nombre de quien recibe	SELLO CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA
Cedula de quien recibe	NIT: 900.574.429-7
Fecha y Hora de entrega	05/11/2021
Guia Certificacion	0373320

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO SI VIVE Y LABORA EN ESTA DIRECCION
PRUEBA DE ENTREGA

Alfa Mensajes MENSAJERIA EXPRESA CERTIFICADA PUERTA A PUERTA NIT. 822.002.317-0		PRINCIPAL VILLAVICENCIO - META CORREO EN SU NO. 07047 SANTA FE P.O. 82178 - 870 - 48 www.alfamensajes.com.co		GUIA No. SERVICIO DE RETORNO <input type="checkbox"/>	
FECHA RECEPCION 03/11/2021	CLIENTE NOMBRE: MANUEL RICARDO REY VELEZ DIRECCION: CL 15 39 40 OF 202 BALATA CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 3105763930	DESTINATARIO NOMBRE: FREDDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA DIRECCION: CS 3 MULT DE BAJA ALTURA 2 COND GRATAMIRA CIUDAD: VILLAVICENCIO - META TEL: 0	OBSERVACIONES NOTIFICACION PERSONAL DEC 806 DEL 2020	VALOR DECLARADO \$ 0	FECHA DE ENTREGA 05 NOV 2021
ACEPTO FIRMAR Y ENTREGAR LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS VIVIANA LINARES RODRIGUEZ EJECUTIVA DE CUENTA		DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD		VALOR DE LA GUIA \$ 8.000	PRUEBA DE ENTREGA

Certificado por

 Viviana Linares Rodriguez
 Ejecutiva de Cuenta

Distribución de mensajería expresa certificada con prueba de entrega
 gerencia@alfamensajes.com.co
 www.alfamensajes.com.co

